

ORDENANZA FISCAL Y ANUAL IMPOSITIVA AÑO 2021

PARTE GENERAL

TITULO I

De las Obligaciones

ARTICULO 1°.-Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en tasas, derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Florentino Ameghino establezca se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal o de Ordenanzas Especiales.

TITULO I

De los Órganos de la Administración Fiscal

ARTÍCULO 2°.-Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponde al Departamento Ejecutivo.

TITULO III

De los Contribuyentes y demás Responsables

ARTICULO 3°.-Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades o asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos y operaciones o se hallen en situaciones que esta Ordenanza o las Ordenanzas Fiscales consideren como hecho imponible o mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.

ARTICULO 4°.- Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 5°.-Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma que rige para estos o que expresamente se

establezca, las personas que administran o dispongan de los bienes de los contribuyentes, los que participen en funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obra que originen contribuciones y aquellos a quienes esta Ordenanza o las Fiscales Especiales designen como agente de retención.-

ARTÍCULO 6°.- Los responsables indicados en el artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación.-

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal, del contribuyente y demás responsables.-

ARTICULO 7°.- Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios de obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables del pago de tasas, derechos, contribuciones y otros gravámenes.-

ARTICULO 8°.- Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideraran contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

ARTICULO 9°.- Si algunos de los intervinientes estuvieran exentos del pago del gravamen, la obligación se considera en ese caso divisible y la exención se limitara a la cuota que le corresponda a la persona exenta.-

TITULO IV

Del Domicilio Fiscal y Domicilio Electrónico

ARTICULO 10°.- El domicilio fiscal de los contribuyente y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, tratándose de personas de existencia visible, es el lugar donde estos residen habitualmente, o tienen el asiento principal de sus negocios (Art. 73 Código Civil y Comercial). Tratándose de otros obligados, el lugar en que se halle el centro de sus actividades. Aplicándose el Artículo 74 y concordantes del Código Civil y comercial.-

Este domicilio debe consignarse en las declaraciones y escritos que los obligados presenten a la Municipalidad. Todo cambio del mismo debe ser comunicado dentro de los 15 días de efectuado o en su defecto se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales, el ultimo consignado.-

ARTICULO 11°.- La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 12°.- Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Florentino Ameghino y no tenga en este ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar del Partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad habitual y subsidiariamente el lugar de sus última residencia en el mismo.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación en su jurisdicción.-

ARTÍCULO 13°.- Definición Domicilio Electrónico. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 14°.- Requisitos. La constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico se efectúa conforme a las formas, requisitos y condiciones dispuesta en el presente Código Fiscal y aquellas que por reglamentación o disposición normativa establezca el Departamento Ejecutivo, quien debe evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 15°.- Efectos. El domicilio fiscal electrónico goza de plena validez y eficacia jurídica y produce en el ámbito administrativo los mismos efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente vinculantes todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que allí se practiquen.

ARTÍCULO 16°.- Constitución. Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier tipo de comunicación que efectúa la Municipalidad en el marco del presente Código Fiscal, Ordenanzas Fiscales especiales u Ordenanza Impositiva, son practicadas en el domicilio fiscal electrónico. A estos efectos, los contribuyentes, terceros y demás sujetos responsables deben constituir domicilio fiscal electrónico en la misma oportunidad que la prevista en el Artículo 10°.

ARTÍCULO 17°.- Conformación. El domicilio fiscal electrónico está conformado por un perfil de usuario específico y único, asociado a la CUIT, CUIL o CDI de la empresa o

responsable, al que se accede con la clave de acceso otorgada por la autoridad municipal de aplicación.

ARTÍCULO 18º.- Acceso. A fin de tomar conocimiento de avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que digitalmente efectúe la Municipalidad, el contribuyente, tercero o demás responsable debe ingresar al portal web que para materia fiscal y tributaria disponga el Municipio, desde donde accede a su domicilio electrónico. El ingreso a la aplicación mencionada puede ser realizado en cualquier momento, las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días del año.

ARTICULO 19º.- Contenido. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general remitidos por la Municipalidad, deben contener, como mínimo, los siguientes datos: a) Logo Municipal; b) Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible; c) Identificación del destinatario: apellido y nombre o razón o denominación social del sujeto alcanzado; DNI, LC, LE o documento que acredite identidad; y CUIT, CUIL o CDI; d) Identificación precisa del contenido del aviso, citación, intimación, notificación, emplazamiento o comunicación, con transcripción íntegra del acto administrativo; e) Indicación de: - Fecha de emisión; - Asunto; - Área emisora; - expresión de caratula; - Número de expediente correspondiente; - Nombre y cargo del funcionario que la emite. A los fines de facilitar la toma de conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que digitalmente efectúe la Municipalidad, se puede informar de dicha circunstancia mediante mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del sujeto alcanzado, a su teléfono móvil y/o a sus cuentas registradas en redes sociales de internet, cuando cuente con estos datos. Esto último no exime la responsabilidad del contribuyente, tercero y demás responsables de acceder a su domicilio fiscal electrónico.

ARTÍCULO 20º.- Realización y consumación. Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que se remitan al domicilio electrónico se consideran realizados, practicados y consumados a partir del momento en que estos se encuentran disponibles en el domicilio electrónico del usuario, el que surge de la constancia de recepción.

ARTÍCULO 21º.- Obligaciones. Es obligación y responsabilidad exclusiva de los sujetos alcanzados acceder a su domicilio electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general, allí enviados. Al acceder al mismo, deben completar, con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida y, además, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, números de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos que se le requieran.

ARTÍCULO 22º.- Constancia. A fin de acreditar la existencia y materialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, el

sistema debe registrar dichos eventos y posibilitar la emisión de una constancia impresa detallando fecha de disponibilidad del archivo o registro que los contiene; datos de identificación del destinatario (nombre, apellido o razón o denominación social, DNI, LC, LE o documento que acredite identidad, CUIT, CUIL o CDI); datos del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación efectuada (fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que lo emite); la transcripción íntegra del acto administrativo, expresión de la caratula y número de expediente, fecha del archivo o registro digital, si la misma se hubiere producido.

ARTICULO 23°.- Prueba. La constancia del Artículo 48° constituye prueba suficiente del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación realizada, la que debe ser agregada al expediente, cualquiera sea su soporte – digital o papel -. Asimismo, el sistema habilita al usuario (contribuyente, tercero y demás responsables) la posibilidad de obtener una constancia que detalle los datos mencionados en el primer párrafo de Artículo.

ARTÍCULO 24°.- Formulario. Para acceder al domicilio electrónico los contribuyentes, terceros y demás sujetos responsables deben completar el formulario de “Constitución de Domicilio Electrónico” que a estos efectos determine la autoridad municipal de aplicación. El acceso al formulario, para ser completado, se realiza a través de la página web de la Municipalidad.

TITULO V

Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros

ARTICULO 25°.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza y otras Ordenanzas Especiales establezcan para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de tasas, derecho y contribuciones.-

ARTICULO 26°.- Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial los contribuyentes y responsables están obligados:

- a) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para control y fiscalización de las obligaciones.
- b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los 15 días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.-
- c) A conservar y presentar en la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobante de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.-

- d) A constatar cualquier pedido de informes o aclaración relacionada con sus Declaraciones Juradas o sobre todo hecho o acto que sea causa de obligaciones.-

ARTICULO 27°.- Los Escribanos u otros responsables que intervengan en las transferencias de bienes, negocio o en cualquier acto u operación relacionado con obligaciones fiscales, deberán asegurarse su pago y acreditará el cumplimiento de dichas obligaciones, con certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. Facultase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar el presente Artículo.-

ARTICULO 28°.- Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, (año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen) responden por sus obligaciones del o los periodos hasta el vencimiento de los mismos o hasta el 31 de diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio no resulten debidamente acreditadas.-

La disposición precedente no se aplicara cuando por el régimen el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.-

TITULO VI

De la Determinación de las Obligaciones Fiscales

ARTÍCULO 29°.- La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se efectuaran sobre la base que esta Ordenanza y otras Ordenanzas la Municipalidad establezca para las mismas.-

ARTICULO 30°.- Cuando la determinación se efectúe en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, esta deberá contener los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.-

ARTICULO 31°.- La Municipalidad verificara las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud, cuando el contribuyente y/o responsable no la hubieran presentado o la presentada resultara inexacta; la Municipalidad podrá determinar de oficio la obligación sobre base cierta o presunta.-

La determinación será sobre base cierta cuando el contribuyente suministre todos los elementos probatorios relacionados con la intención fiscal.-

ARTICULO 32°.- La Municipalidad podrá también compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente o deudor de la Municipalidad, cualquiera sea la forma o procedimiento que se establezca con los saldos deudores de tributos o cuentas

declaradas por aquel o determinadas por la Comuna y consecuentemente imputarlo a periodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos.-

ARTÍCULO 33°.- Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.-
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.-
- c) Requerir informes o constancias escritas.-
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.-
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando estos se opongan y obstaculicen su gestión.-
- f) Requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de esta Ordenanza o de Ordenanzas Fiscales Especiales, salvo el caso en que norma de derecho establezcan el secreto fiscal.-

ARTICULO 34°.- En todos los casos del ejercicio de esta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregara copia de las mismas.-

Tales constancias constituirán elementos de pruebas en las acciones que se promuevan de acuerdo a lo establecido en el TITULO IX de esta Ordenanza.-

TITULO VII

De las infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

ARTÍCULO 35°.- Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) Intereses Resarcitorios: Facultar al Departamento Ejecutivo a liquidar en concepto de intereses por mora sobre la totalidad de los tributos establecidos por la Ordenanza

Impositiva anual, o cualquier otra sometida a su régimen; un interés equivalente hasta el cuarenta y dos por ciento anual (42%), en concepto de intereses resarcitorios. El mismo se computará desde la fecha del vencimiento de la respectiva obligación hasta el día del efectivo pago. La Tasa de interés precedentemente señalada podrá ser incrementada, en la medida que las condiciones macro económicas generales así lo aconsejen.

Los intereses de tasas, derechos y/o contribuciones serán estimados por el ente recaudador cuando los contribuyentes adhieran los referidos tributos a la facturación de la Cooperativa Eléctrica Ameghino Limitada.

b) Intereses Punitorios: En los casos que corresponda recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro de crédito y multas, se aplicará un interés punitorio equivalente al 2% (dos por ciento) mensual sobre el saldo de capital actualizado.-

c) Multa por infracción a los deberes fiscales: Las multas por infracción a los deberes fiscales se imponen en cumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones se gravan con la aplicación de una multa de hasta tres (3) sueldos mínimos de la Administración Municipal de la categoría, agrupamiento y carga horaria del escalafón municipal vigente que determine el D.E. Municipal mediante reglamentación dictada al afecto. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multa son, entre otras, las siguientes:

- Falta de suministro de información;
- Falsificación de la información, incomparecencia a citaciones;
- Falta de presentación de Declaraciones Juradas;
- Incumplimiento de las obligaciones de los agentes de información;

El procedimiento comienza con la notificación por escrito al infractor, que si abona en forma voluntaria la multa, dentro de los quince (15) días de recibir la comunicación, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considera como un antecedente en su contra. El Departamento Ejecutivo reglamentará la categoría de contribuyentes que serán alcanzados con la presente disposición.-

TITULO VIII

Del Pago

ARTICULO 36°.- El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, deberán ser efectuadas por

los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establecen en esta Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado a prorrogar dichos plazos, cuando razones de conveniencia así lo determinan.-

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los 15(quince) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondan.-

En el caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días de verificarse el hecho que sea causa del gravamen.-

ARTICULO 36° BIS.- Compensación. Como otro medio de cancelación de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta ordenanza o en ordenanzas fiscales especiales, autorizase al Departamento Ejecutivo a compensar las deudas contraídas por los contribuyentes en razón de los conceptos enunciados precedentemente con los créditos a favor de los mismos contribuyentes originados en la adquisición de bienes, insumos, contratación de servicios, locación de obra, etc.-

La Contaduría Municipal certificara la deuda de los contribuyentes susceptible de ser compensada.-

ARTICULO 37°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facultase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones del año fiscal en curso cuyo pago resulte de Declaraciones Juradas.-

ARTICULO 38°.- El pago deberá efectuarse con cheques o giros a la orden de la Municipalidad o en efectivo en la Dirección de Ingresos Públicos o en las distintas Delegaciones, o utilizando el sistema de Ínter depósitos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, salvo para aquellas tasas cuya cobranza se realice por intermedio de Bancos autorizados debiendo abonarse de esta manera hasta el día del vencimiento. En el caso de utilizar el sistema de Ínter depósitos se deberá remitir a la Municipalidad las boletas de pago y fotocopia del correspondiente comprobante de depósito, debiendo la Municipalidad devolver un recibo oficial al contribuyente.-

La Municipalidad podrá establecer otros sistemas de cobro de las Tasas, Derechos y Contribuciones, cuando considere que dichos métodos hacen más eficiente la recaudación de las mismas. A tal fin autorizase al Departamento Ejecutivo a instrumentar dichos sistemas, los que podrán ser, por ejemplo: tarjetas de crédito, débito, cobradores a domicilio, cooperativas, entidades intermedias debidamente reconocidas, etc., abonándose las comisiones que correspondan.

Cuando las tasas, derechos y/o contribuciones sean cobrados por algún medio electrónico se considerará como fecha de pago aquella en la cual se efectúe la operación, la que en caso de verse frustrada por razones de cualquier índole, no será considerada como cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 39°.-Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de tasas, derecho y/o contribuciones y sus accesorios o multa, y efectuase un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al periodo más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, recargos y multas.-

ARTICULO 40°.-Facúltase al Departamento Ejecutivo, a fijar porcentajes de descuento en pagos anticipados que, por periodos o anuales, realizaren los contribuyentes de las tasas o derechos liquidados por periodos mensuales o bimestrales. Para ello deberá dictar el respectivo Decreto que establezca los gravámenes alcanzados, porcentajes y demás requisitos para acceder a los mismos.-

ARTICULO 41°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a dar de baja, de oficio, del Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, a los contribuyentes que hayan cesado en su actividad y no comuniquen tal circunstancia a la Municipalidad. A tal fin, a través de inspecciones, corte de suministro de energía eléctrica, teléfono u otros medios que constaten el hecho, se labrará el acta respectiva.

ARTÍCULO 41 BIS.º: El Departamento Ejecutivo podrá establecer con carácter general, para aquellos contribuyentes y otros responsables que adeuden tasas, patentes, cuotas por planes de viviendas, permisos, derechos, contribuciones de mejoras y demás tributos, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas vencidas al momento de acogerse y que no tengan juicio de ejecución fiscal; planes de facilidades de pago con las características establecidas en la presente:

a) Condición: Para acogerse al presente Plan de Pagos será necesario:

1. La presentación de la solicitud de acogimiento, debidamente conformada por el contribuyente.
2. Suscripción del reconocimiento de deuda, del acuerdo de pago respectivo y de toda documentación que requiera el Departamento Ejecutivo.

b) Anticipo: Un pago contado del 20% del total de la deuda devengada hasta la fecha de acogimiento al Plan.

c) Cantidad de cuotas: Hasta 48 cuotas mensuales y consecutivas por el saldo deudor restante a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

- d) Día y lugar de pago:** Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente y se abonarán en la Dirección de Ingresos Públicos o en las Delegaciones Municipales.
- e) Intereses por financiación:** Se establecen las siguientes tasas de interés de financiación, las que serán mensuales y sobre saldo, según la cantidad de pagos por las que opte y adhiera el contribuyente:

Cantidad de cuotas	Tasas de interés de financiación
De 1 a 6 cuotas	0.50%
De 7 a 12 cuotas	0.75%
De 13 a 24 cuotas	1.50%
De 25 a 36 cuotas	1.75%
De 37 a 48 cuotas	2.00%

- f) Monto mínimo de la cuota:** el valor de cada cuota no podrá ser en ningún caso inferior a pesos \$700 por cada plan de pagos (capital e intereses). Salvo en el caso de los acuerdos por la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuyo monto mínimo se incrementara a pesos \$2800;
- g) Caducidad:** ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas opera de pleno derecho la caducidad de las facilidades otorgadas. Los pagos que se hubieran efectuado se imputarán a la liquidación que se convino abonar en cuotas, aplicándose a las deudas originadas en los años más remotos y acreditándose a los saldos anuales por intereses, recargos, multas y tributos en este orden. Los ingresos extemporáneos de cuotas que no produzcan la caducidad harán pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en el Título VII de esta ordenanza, aplicado sobre la cuota o cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan. Asimismo es requisito esencial para la validez plena de lo establecido en este Régimen, mantener sin deuda el período de adhesión, debiendo respetarse los vencimientos a futuro, bajo apercibimiento de caducidad de la moratoria.
- h) Renuncia o acción de repetición:** el acogimiento por parte del contribuyente al plan de facilidades de pago implica automáticamente su renuncia a toda repetición que pudiera corresponder por los períodos comprendidos.
- i) Certificados de libre deuda:** los contribuyentes a los que se conceden facilidades de pago en cuotas, no podrán obtener certificaciones de liberación hasta tanto hayan satisfecho la totalidad de la deuda, ni descuentos por buen contribuyente.

- j) **Exclusiones:** quedan excluidos del presente régimen los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades financieras con carácter principal y las obligaciones que resulten por la aplicación de multas por defraudación.-

TITULO IX

De las exenciones

ARTÍCULO 42º: Quedan eximidos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, los contribuyentes o responsables que realicen la petición por primera y única vez y reúnan los siguientes requisitos, que podrán verificarse cuantas veces se considere conveniente:

- 1) Los jubilados o pensionados que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que el monto nominal de su jubilación no supere el haber mínimo, que sea único haber y que se trate de inmuebles urbanos edificados destinados a vivienda única del jubilado o pensionado.
 - b) Que no se desempeñen en relación de dependencia aunque se encuadren dentro del haber mínimo, cuando por sus condiciones de vida denotaren la percepción de algún tipo de renta no declarada o que exploten algún tipo de comercio.
 - c) Que no sea él o el cónyuge titulares de dominio de otro u otros bienes inmuebles o muebles registrables.

Si el inmueble se encontrare en condominio, podrá otorgarse la exención por la proporción indivisa de que resulte titular.-

- 2) Los Ex-Combatientes de Malvinas y que acrediten fehacientemente ser titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, de un inmueble que revista el carácter de vivienda única.

- 3) Las Instituciones que realicen actividades sociales, educativas, culturales y deportivas, las Asociaciones Mutualistas y Asociaciones de Bomberos Voluntarios que cuenten con Personería Jurídica.

ARTÍCULO 43º: Los sujetos susceptibles de exenciones deberán presentar en la Municipalidad o sus Delegaciones la solicitud de eximición con los datos catastrales del inmueble, domicilio del firmante con número de Documento de identidad y número de contribuyente.

ARTÍCULO 44º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir de deudas de ejercicios anteriores, de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios a las instituciones sociales, recreativas y/o deportivas del Partido de Florentino Ameghino.

La exención solamente alcanzará a los inmuebles donde las instituciones tengan la sede principal y/o campos de deportes y/o recreativos.

ARTÍCULO 45º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a eximir del pago de deudas de ejercicios anteriores, a aquellos Contribuyentes que acrediten su condición de jubilados o pensionados encuadrados dentro del presente Título.

ARTÍCULO 46º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a desistir de las acciones judiciales de Apremio, iniciadas a aquellos Contribuyentes referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a exceptuar a los contribuyentes previstos en el Artículo 42, del pago de los honorarios correspondientes a los Abogados renunciantes y a los que por Ley corresponden al Municipio.

ARTÍCULO 48º: Quedarán exentos del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, los inmuebles de superficies que sumadas entre sí no superen las 10 hectáreas y constituyan el único sostén del grupo familiar, que no sean casa de fin de semana, ni esparcimientos, ni recreaciones. Para gozar de los beneficios otorgados deberán presentar la correspondiente solicitud donde se incluirán los datos catastrales del inmueble, domicilio y número de Documento de Identidad, del 1º de Noviembre al 15 de Diciembre del año anterior por el cual se solicita la exención.

ARTÍCULO 49º: Quedarán exentos del pago de Patentes de Rodados Municipalizados los Ex-Combatientes de Malvinas, cuando éstos posean un único rodado, y las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que cuenten con Personería Jurídica.

ARTÍCULO 50º: Aquellos contribuyentes declarados en situación de Emergencia Provincial podrán solicitar la prórroga o eximición del pago de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal cuando se encuentren en imposibilidad material de hacerlo, previa consideración del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 51º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la "Tasa por Habilitación de Comercios" y de la "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene", a toda Persona con Discapacidad, previa presentación del Certificado correspondiente y encuesta social que acredite que no posee recursos económicos suficientes.

TITULO X

De las Acciones y Procedimientos

ARTICULO 52°.-Contra las resoluciones que determinen tasas, multas, intereses, derechos o contribuciones previstas en esta Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales Especiales, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo de retorno, dentro de los 15 (quince) días de su notificación.- Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse de la prueba documental y de los ofrecimientos, de las demás pruebas excepto que correspondan a hechos posteriores.-

En defecto de recurso la resolución quedara firme.-

ARTICULO 53°.-La interposición del recurso suspende la obligación del pago pero no interrumpe el curso de los intereses y actualizaciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 2510 (G.P.) o sus modificatorias o en esta ordenanza, la que sea mayor.- Durante la pendencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.-

Serán admisibles todos los medios de prueba. El Departamento Ejecutivo sustanciara las pruebas que considere conducentes, dispondrá la verificación para establecer la real situación de hecho y dictara resolución dentro de los 90 (noventa) días de la interposición del recurso notificándola al contribuyente.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del contribuyente no podrá exceder de los 30 (treinta) días a contar de la fecha de la interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para solicitar resolución se considerara prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-

ARTÍCULO 54°.- La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración quedara firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.-

Procede el recurso de nulidad cuando se comprueba la existencia de defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o substanciación de las pruebas.-

ARTICULO 55°.-El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando, punto por punto, los agravios que cause al apelante la resolución recurrida, debiéndose aclarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.-

ARTICULO 56°.-Presentado el recurso en término, si es procedente el mismo deber ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 57°.-En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o

documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero si nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.-

ARTICULO 58°.- Antes de resolver el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.

ARTICULO 59°.- La interposición del recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los intereses pudiendo el Intendente eximir su pago cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso justifiquen la actuación del contribuyente o responsable.-

ARTICULO 60°.- Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos o intereses y multas que correspondan a esas obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa.-

En el caso de que la demanda fuera promovida por agentes de retención, estos deberán presentar la nómina de los contribuyentes a quienes se efectuara la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

ARTICULO 61°.- En el caso de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo verificar la Declaración Jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a aquellos que se refiere y dado el caso, determinar y exigir el pago de lo que resultare adeudarse, importe que se actualizara de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Municipal N° 2510 (G.P.).-

ARTICULO 62°.- La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 43° y 44° y concordantes.-

ARTICULO 63°.- No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución de recursos de reconsideración, de nulidad o revocatoria.-

ARTICULO 64°.- En las demandas de repetición, se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.-

A los efectos del cómputo del plazo se consideraran recaudos formales los siguientes:

- a) Nombre, apellido y domicilio del accionante.-
- b) Justificación en legal forma de la personería que se invoque.-

- c) Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y aclaratoriamente e invocación del derecho.-
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodos fiscales que comprende.-
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.-

En caso de agentes de retención se podrá suplir este último apartado por pericia o verificaciones de pago, en cuyo caso el periodo de noventa (90) días comenzara a correr a partir de la fecha que quede firme la verificación realizada.-

ARTICULO 65°.- En los casos en que se resuelva que corresponde la devolución de tributos municipales por haber mediado pago indebido o sin causa, se establece la actualización a favor del contribuyente de los pagos efectuados en exceso, mediante la acreditación, compensación o devolución, según corresponda.-

La actualización se efectuara calculando el monto abonado, a los valores vigentes de la Ordenanza Impositiva, al momento de la acreditación, compensación o devolución, pudiendo tomarse en hectáreas, metros de frente, cuotas o parte de ellas u otros sistemas que permitan concretamente la imputación a vencimientos posteriores al del pago o anteriores si existiera deuda a ese momento.-

Determinase prioritariamente la acreditación en cuenta por la misma tasa, la compensación con otros conceptos y solo, si ello no fuera posible, la devolución de los importes que surjan de lo especificado en los artículos anteriores.-

El Departamento Ejecutivo determinara los procedimientos administrativos pertinentes, para la solicitud, tramitación y resolución de lo establecido en los párrafos anteriores.-

ARTICULO 66°.- Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones Juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremios, sin ulterior intimación de pago, en vía administrativa.-

TITULO XI

De la Prescripción

ARTICULO 67°.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora, en el pago de impuestos, tasas, obras, mejoras y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieran pagarse.

ARTICULO 68°.- Prescribe por el término de cinco (5) años la acción de repetición a que se refiere el artículo 60 de la presente ordenanza.

ARTICULO 69°.- Los términos de la prescripción comenzaran a correr a partir del de la fecha en que debieran pagarse las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.-

ARTICULO 70°.- El término de la prescripción de la acción de repetición comenzara a correr desde la fecha de pago que se pretende repetir.-

ARTICULO 71°.- La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.-
 - b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.-
- En el caso del inciso a) el nuevo término comenzara a correr desde la fecha en que se produzca el reconocimiento.-

TITULO XII

Disposiciones Varias

ARTICULO 72°.- Las citaciones, notificaciones de pago, serán hechas en forma personal, por carta documento, carta certificada con aviso de retorno, telegrama o por cedula, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación conocimiento del interesado.-

En las notificaciones realizadas personalmente se dejara constancia en actas de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectúe, exigiendo la firma del interesado; en caso de negativa de firmar se dejara constancia de ello firmado por el empleado notificador juntamente con un testigo. Las actas labradas harán fe mientras no se demuestre falsedad.-

ARTICULO 73°.- Los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal e Impositiva o en las Ordenanzas Fiscales Especiales, se computaran en días hábiles; cuando el vencimiento se opere un día feriado debe trasladarse al primer día hábil siguiente.-

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

CARÁCTER 1 – ADMINISTRACIÓN GENERAL

RUBRO 1. TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 74°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer para las tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y para Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red vial Municipal, el cobro de anticipos que se establecerá en relación al monto devengado por los tributos citados en el periodo anterior.-

ARTICULO 75°.- La diferencia entre el valor de los anticipos y el total anual de la tasa se abonará en los vencimientos que se determinen en esta Ordenanza.-

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Tasa por Alumbrado Público

ARTÍCULO 76°.-Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público se abonarán los importes que se establecen en el presente capítulo.-

ARTÍCULO 77°.- La base imponible, dentro del radio en que se presta el servicio, se trate de inmuebles edificados o no, está constituida por:

- a) Metros lineales de frente, para la localidad de Ameghino
- b) Total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria, para las localidades de Blaquier y Porvenir.

ARTICULO 78°.- Son contribuyentes de la Tasa establecida en este Capítulo:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los poseedores a título de dueños.-
- c) Los usufructuarios.-

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellos los inmuebles especialmente beneficiados por el Servicio.-

AMEGHINO

ARTÍCULO 79°.- En la localidad de Ameghino, el Servicio de Alumbrado Público se cobrará por metro lineal de frente (MLF) por año, aplicando para su ajuste los siguientes indicadores:

a) Iluminación led y/o a gas de sodio sobre calles pavimentadas, Acceso Ruta Nacional 188 y Avenida Circunvalación pavimentada de la ciudad de Ameghino-----

-----\$271,78 por MLF

b) Iluminación con lámparas incandescentes, de bajo consumo, a gas de sodio y/o led sobre calles de tierra o de cordón cuneta de la localidad de Ameghino-----

-----\$115,85 por MLF

ARTICULO 80°.- En la localidad de Ameghino, el Servicio de Alumbrado Público será facturado mensualmente por la Cooperativa Eléctrica Ameghino Limitada (C.E.A.L.), a opción del usuario, en la factura del servicio domiciliario prestado, de acuerdo a la Ley 10.740 y con las fechas de vencimiento establecidas en dicha factura por la C.E.A.L.

Para el caso de contribuyentes no adheridos a dicho sistema de facturación, la primera cuota del año 2021 será una tercera parte de la obligación y así sucesivamente las dos (2) restantes, estableciendo como fechas de vencimiento las siguientes:

1° cuota: 20 de abril de 2021.-

2° cuota: 20 de agosto de 2021.-

3° cuota: 20 de diciembre de 2021.-

Los contribuyentes que durante el año en curso opten por cambiar el sistema de liquidación, deberán manifestarlo expresamente y por escrito ante la Municipalidad, haciéndose efectivo a partir del próximo periodo.

BLAQUIER Y PORVENIR

ARTÍCULO 81°: En las localidades de Blaquier y Porvenir, el servicio de Alumbrado Público se cobrará por cargo fijo devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria, conforme a los convenios suscriptos con las entidades prestadoras de servicio de energía de cada localidad en el marco de la Ley N° 10.740, de acuerdo a las disposiciones del presente artículo:

- a) **Base Imponible:** Cargo fijo devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria.

- b) Tasa:** A los efectos del pago de la Tasa en función de la Base Imponible aquí tratada, se establecen las siguientes alícuotas por categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones) que corresponda efectuar por parte de las entidades prestadoras del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en concepto de consumo de energía:

CATEGORIAS - KWH MENSUALES DE CONSUMO	ALICUOTA
--	-----------------

Residencial

- | | |
|---------------------------------------|------|
| • T1R-Residencial | |
| • T1RE- Residencial Estacional | |
| • T1RS- Residencial con tarifa social | |
| a) De 0 a 100 kwh. | 20 % |
| b) Mas de 100 kwh. | 22 % |

Servicio General

- | | |
|---|------|
| • T1GBC- Servicio general bajos consumos | |
| • T1GAC- Servicio general altos consumos | |
| • T1GE- Servicio general estacional | |
| • T1GBP- Servicio general entidades de bien publico | |
| a) De 0 a 1.250 kwh. | 12 % |
| b) Mas de 1.250 kwh. | 12 % |

Industrial

- | | |
|------------------------|-----|
| • T2-Medianas demandas | 3 % |
| • T3-Grandes demandas | 3 % |

Rurales (T4)

- | | |
|--|-----|
| • T4R- Pequeñas demandas rurales residenciales | |
| • T4NR- Pequeñas demandas rurales no residenciales | |
| • T4S-Pequeñas demandas rurales con tarifa social. | 0 % |

- c) Contribuyentes:** Son contribuyentes los usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria ubicados en zonas donde exista servicio de alumbrado público, conforme la delimitación y reglamentación que realice el Departamento Ejecutivo.

- d) Exenciones:** Estarán exentos total o parcialmente de la Tasa que corresponda en función de la consignación del inciso a) aquí tratado:

1. Los consumos domiciliarios que como usuarios responden a la Municipalidad.
 2. Los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella adopte.
 3. Los usuarios que presenten oportunamente su declaración de electro dependiente, sin distinción de categoría alguna.
- e) Actualización, recargos e intereses:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a convenir con la prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos e intereses, por los pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, ya sea por presentación espontánea o mediante previo reclamo administrativo de la empresa.
- f) Vencimientos:** Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer los vencimientos para el pago de la Tasa sobre el consumo domiciliario según lo previsto en el inciso precedente, en concordancia con lo que fije la prestadora para el cobro de sus facturas a usuarios del servicio. La facultad enunciada se hace extensiva al otorgamiento de prórrogas de tales vencimientos, con carácter general, cuando sea necesario.

CAPITULO II

Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública

ARTICULO 82°.- Por la prestación de los servicios de Recolección y Separación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas y/o paseos se abonarán las Tasas que se establecen en el presente capítulo.-

ARTICULO 83°.- La base imponible dentro del radio en que se presta el servicio se trate de inmuebles edificados o no, está constituida por metros lineales de frente (MLF).-

ARTÍCULO 84°.- Son contribuyentes de la Tasa establecida en este Capítulo:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los poseedores de título de dueños.-
- c) Los usufructuarios.-

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellos los inmuebles especialmente beneficiados por el Servicio.-

ARTÍCULO 85°.- Por los servicios de Recolección y Separación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU); Barrido; Riego; y Conservación de Calles de Pavimento, Bocacalles y Cordón Cuneta, se cobrará por metro lineal de frente y por año, y de no sufrir variaciones los indicadores aplicables al ajuste, serán los siguientes:

a) Recolección y Separación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU):

- 1) Supermercados -----\$1026,13 por MLF
- 2) Corralones de materiales, ferreterías, hoteles, carnicerías, restaurantes, talleres mecánicos, fábricas, estaciones de servicio, instituciones bancarias, agencias de lotería y quiniela, venta de artículos del hogar y electrodomésticos, acopio de cereales, oleaginosas y venta de semillas por metro lineal de frente y por año-----\$685,20 por MLF.
- 3) Establecimientos en general, de cualquier actividad, cuyo local de exposición y/o ventas supere los 75 metros cuadrados cubiertos y estén ubicados el Acceso Centenario, Avenida Circunvalación y/o en el casco fundacional de la ciudad de Ameghino, definido como tal por el Plan de Ordenamiento Urbano vigente, por metro lineal de frente y por año-----
-----\$685,20 por MLF
- 4) Para el resto de las actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales no contemplados en los incisos a).- 1 y 2, por metro lineal de frente y por año-----\$425.40 por MLF
- 5) Propiedades residenciales, edificadas o no, ubicadas en la ciudad de Ameghino y Provenir (ambas poseen basural en la localidad), por metro lineal de frente y por año-----\$62,91 por MLF
- 6) Propiedades residenciales, edificadas o no, ubicadas en la ciudad de Blaquier (no posee basural), por metro lineal de frente y por año-----
\$70,10 por MLF

b) Servicio de Barrido:

- 1) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles pavimentadas de la ciudad de Ameghino y Blaquier, por metro lineal de frente y por año-----\$130,62 por MLF

c) Servicio de Riego:

- 1) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles de tierra de las localidades de Ameghino y Blaquier, por metro lineal de frente y por año-----\$90,53 por MLF
- 2) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles de tierra de la localidad de Porvenir, por metro lineal de frente y por año-----\$64,73 por MLF

d) Conservación de calles de pavimento, mejorado, bocacalles y cordón cuneta:

- 1) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles pavimentadas de las localidades de Ameghino y Blaquier, por metro lineal de frente y por año-----\$40,66 por MLF
- 2) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles con cordón cuneta de las localidades de Ameghino, Blaquier y Porvenir, por metro lineal de frente y por año -----\$6,14 por MLF
- 3) Se cobrará sobre todas las propiedades situadas frente a calles con mejorado/ entoscado de las localidades de Ameghino, Blaquier y Porvenir, por metro lineal de frente y por año----- \$6,25 por MLF

ARTICULO 86°.- La primera cuota del año 2021, para la ciudad de Ameghino, será de una tercera parte de los valores precedentes y así sucesivamente las dos (2) restantes. Estableciéndose como fecha de vencimiento las siguientes:

- 1° cuota 20 de abril de 2021.-
- 2° cuota 20 de agosto de 2021.-
- 3° cuota 20 de diciembre de 2021.-

Para el resto de las localidades del Distrito, la primera cuota del año 2021 será de una sexta parte de los valores precedentes y así sucesivamente las cinco (5) restantes. Estableciéndose como fecha de vencimiento las siguientes:

- 1° cuota 22 de febrero de 2021.-
- 2° cuota 20 de abril de 2021.-
- 3° cuota 22 de junio de 2021.-
- 4° cuota 20 de agosto de 2021.-
- 5° cuota 20 de octubre de 2021.-
- 6° cuota 20 de diciembre de 2021.-

Para el caso en que por ordenanza especial se designen agentes de percepción para Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, como así también para los casos encuadrados en el Artículo 6 de la Ley 10.740, los vencimientos del presente título podrán ser adecuados a la modalidad de facturación del agente de percepción designado.-

ARTÍCULO 87°.- A los inmuebles ubicados en esquinas, que estén alcanzados por la Tasas de Alumbrado Público; Limpieza y Conservación de la Vía Pública, se les aplicará una reducción del 30%. Deróguese toda ordenanza que se anteponga a ésta.

ARTÍCULO 88°: Los inmuebles baldíos, las edificaciones derruidas y/o paralizadas, de la localidad de Ameghino, ubicados en el área urbana establecida por el Código de Ordenamiento Urbano vigente, tributarán los importes establecidos en los capítulos I y II, incrementados en un 50%. (Decreto-Ley 8912/77, modificado por Ley 14.449).

CAPITULO III

Tasa por Suministro de Agua Corriente

ARTÍCULO 89°.- Hecho imponible: Por el servicio de suministro de agua corriente prestado por la Municipalidad en las localidades de Blaquier y Porvenir, se abonará la Tasa que se establece en el presente capítulo.

ARTÍCULO 90°.- Son contribuyentes de la presente Tasa los propietarios, poseedores y/o usufructuarios de los inmuebles, con edificación o sin ella, que tengan disponibles el Servicio de Suministro de Agua Corriente comprendidos en el radio en que se extienden las obras, y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio; se pagarán las tasas que se establece en este título, con prescindencia de la utilización o no de los mismos.-

ARTÍCULO 91°.- La instalación e inspección del servicio estará únicamente a cargo de la Municipalidad, abonándose por dichos trabajos los siguientes importes:

- 1) Conexiones a red existente-----\$8.630,00
- 2) Inspección por deficiencias en las instalaciones domiciliarias-----\$384,00
- 3) Por reposición de medidor-----\$5.754,00

Los importes correspondientes a los servicios de los incisos 1) y 3) se podrán abonar en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

BLAQUIER

ARTÍCULO 92°.- La base imponible está constituida por:

- a) Un cargo fijo de mantenimiento de la red.
- b) Un cargo fijo por suministro de agua potable.
- c) Un cargo variable por metros cúbicos consumidos.

ARTÍCULO 92 BIS°.- Tasa:

a) Por mantenimiento de la red de agua corriente, se abonará un cargo fijo mensual de \$110 por contribuyente.

b) Por suministro de agua potable, se abonará un cargo fijo mensual de \$225 por contribuyente.

c) Por metros cúbicos consumidos se abonarán por mes los importes establecidos por la siguiente escala:

M3 CONSUMIDOS	VALOR POR M3
Consumo básico de hasta 10 m3	\$8,40
De 11 a 15 m3	\$12,60
De 16 a 20 m3	\$21,00
De 21 a 25 m3	\$28,50
De 26 a 30 m3	\$37,50
De 31 a 35 m3	\$52,50
De 36 a 40 m3	\$73,50
Más de 40 m3	\$102,00

PORVENIR

ARTÍCULO 93°.- La base imponible está constituida por:

- a) Un cargo fijo de mantenimiento de la red.
- b) Un cargo variable por metros cúbicos consumidos.

ARTÍCULO 93° BIS°.- Tasa:

a) Por mantenimiento de la red de agua corriente, se abonará un cargo fijo mensual de \$110 por contribuyente.

b) Por metros cúbicos consumidos se abonarán por mes los importes establecidos por la siguiente escala:

M3 CONSUMIDOS	VALOR POR M3
Consumo básico de hasta 10 m3	\$15,35
De 11 a 15 m3	\$23,00
De 16 a 20 m3	\$38,36
De 21 a 25 m3	\$52,06
De 26 a 30 m3	\$68,50
De 31 a 35 m3	\$95,90
De 36 a 40 m3	\$134,26
Más de 40 m3	\$186,32

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 94°.- Establézcase como fecha de vencimiento, el día 10 del mes inmediato posterior; y en caso de ser feriado, el primer día hábil siguiente al mismo.

ARTÍCULO 95°.- En casos excepcionales de consumos mayores a 40 m3 mensuales, el Departamento Ejecutivo podrá implementar, por única vez en el ejercicio y previa solicitud del contribuyente, un plan de facilidades de pago de hasta 6 cuotas mensuales y consecutivas, que se ajustará al calendario de vencimientos de la Tasa.

CAPITULO IV

Tasa por habilitación de comercio e industrias

ARTÍCULO 96°.- Por habilitación de locales o establecimientos destinados a comercios, industrias y otras actividades similares a las comerciales e industriales, se pagará previo a la iniciación del trámite respectivo, una Tasa cuyo valor se fija en el presente Título.-

ARTICULO 97°.- Son responsables del pago los titulares de las actividades sujetas a habilitación.-

ARTÍCULO 98°.- Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo, excluidos inmuebles y rodados, pero en ningún caso será inferior al mínimo al importe que se establece en este Título, debiendo al efecto presentarse la Declaración Jurada correspondiente.-



ARTICULO 99°.-En los casos de ampliaciones se considerara únicamente el valor de los mismos respetando el mínimo previsto en el artículo anterior.-

ARTICULO 100°.-Las habilitaciones que se dispongan tendrán carácter anual, mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acuerde o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.-

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar dicho plazo en hasta 5 años, cuando la actividad así lo requiera, con motivo de tramitaciones que excedan a la jurisdicción municipal.

ARTICULO 101°.-La solicitud y el pago de la Tasa no autorizan el ejercicio de las actividades. La habilitación se otorgará en forma expresa por resolución, previa constatación por la Municipalidad del cumplimiento de los requisitos indispensables para la misma.-

Previo a la habilitación, el solicitante deberá acreditar su inscripción como contribuyente en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que lo sustituya, ya sea que se trate de quienes deban realizarlo en la Municipalidad en virtud del convenio de descentralización Tributaria en vigencia, o en ese organismo provincial por tratarse de grandes contribuyentes o sujetos al convenio multilateral.-

ARTICULO 102°.- La Tasa deberá abonarse por única vez siempre que no se alteren las condiciones establecidas en el artículo 98°, y tendrá un valor equivalente al 4‰ (cuatro por mil) para todas las actividades, no pudiendo en ningún caso ser inferior a \$1000,00 (pesos mil).-

Cuando corresponda su renovación, dicho trámite será sin costo, debiendo el contribuyente presentar el certificado de libre deuda de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

CAPITULO V

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTICULO 103°.-Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos y oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal como las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locación de obras y servicios, de oficios, negocios o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, se abonara la Tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 104°.-La base imponible estará constituida por los Ingresos Brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.-

Se considera Ingreso Bruto al valor o monto total devengado en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazo de financiación o en general, al de las operaciones realizadas.-

A los efectos de la determinación del Ingreso Bruto imponible deberá considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el párrafo anterior, las que a continuación se detallan:

- a) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuestos al Valor Agregado –debito fiscal- , Impuestos para los fondos nacionales de autopistas, del tabaco y de los combustibles, siempre por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.-
- b) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.-
- c) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente y retorno respectivo.-
- d) Las sumas percibidas por la exportación de bienes y servicios.-
- e) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.-
- f) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y que pertenezcan al periodo fiscal que se liquida.-

Para la determinación de la Base Imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones, pero cuyos Ingresos Brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.-

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar, fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de Declaraciones Juradas, boletas de pago, numero de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.-

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones nuevas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo, la Municipalidad, verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.-

La base imponible de las actividades que se detallan será constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta en el caso de:

- a) Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizado.-
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.-
- c) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.-

ARTICULO 105°.- Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 108°.-

Cuando un mismo contribuyente desarrolla dos o más actividades de un distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Para el caso de actividades anexas, tributará el mínimo mayor que corresponda.-

ARTICULO 106°.- La Tasa se hará efectiva en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes o responsables presenten respecto de sus ingresos, únicamente para las actividades enumeradas en el art. 108° con excepción del inc. k) que tributan sin declaración jurada. Para el 1° bimestre correspondiente al año 2021 se hará en base a la Declaración Jurada del último periodo correspondiente al año 2020 o a los nuevos mínimos determinados, lo que resulte mayor. El Departamento Ejecutivo queda facultado para exigir las diferencias cuando por falta de presentación de la Declaración Jurada por parte del contribuyente o responsable, deban liquidarse los importes mínimos.

ARTICULO 107°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cese de la actividad deberá ser precedido del pago de la Tasa, incluyendo el mes en que se produjo. Igual disposición regirá en el caso de traslado de actividades desde el primer día del mes en que el mismo se produjo.-

ARTICULO 108°.- Fijase las alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos para cada anticipo bimestral, los que tendrán carácter definitivo.-

	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO EN PESOS
a	Actividad industrial en general, con una Superficie de más de 1.000 m2 cubiertos	0.10%	\$10.940,00

b	Actividad industrial en general, con una Superficie de entre 500 a 1.000 m2 cubiertos	0.10%	\$5.466,00
c	Actividad industrial en general, con una Superficie de menos 500 m2 cubiertos	0.10%	\$3.267,00
d	Bancos, Empresa Financieras o instituciones prestadoras de dinero	1.00%	\$2.274,00
e	Venta de Billetes de Lotería y juegos de azar autorizados	2.00%	\$1.254,00
f	Confiterías Bailables	2.50%	\$4.330,00
g	Supermercados, comercios, y/o servicios etc. de más de 700m ² cubiertos	0.10%	\$9.165,00
h	Supermercados, comercios y/o servicios de más de 500 m ² y hasta 700m ² cubiertos.	0.10%	\$4.583,00
i	Supermercados, comercios y/o servicios de más de 300 m ² y hasta 500m ² cubiertos.	0.10%	\$2.041,00
j	Supermercados, comercios y/o servicios de más 50 m ² y menos de 300 m ² cubiertos.	0.10%	\$1.384,00
k	Comercios y/o servicios de menos de 50 m ² .	0.10%	\$514,00
l	Comercialización de combustibles, derivados de Petróleo, sobre la misma base imponible s/Ing. Brutos	0.10%	\$2.274,00
m	Conserjerías de club, whiskerías, bares, pub y restorán	0.10%	\$1.671,00

n	Albergues por hora, hoteles alojamientos y hoteles	0.10%	\$2.103,00
o	Plantas de acopio, secado, ventilado, clasificado etc., de semillas, cereales y oleaginosas	0.10%	\$8.200,00
p	Consignatarios de hacienda, remates, ferias	0.10%	\$2.740,00
q	Empresas prestadoras de servicios públicos (Telefónicas, correo, gas por red, energía eléctrica, agua, cloacas) en la cabecera del Distrito	0.45%	\$2.740,00
r	Empresas prestadoras de servicios públicos (Telefónicas, correo, gas por red, energía eléctrica, agua, cloacas) en el resto de las localidades del Distrito	0.45%	\$1.658,00
s	Servicios de televisión por cable, Satelital, servicio de internet o similar	0.10%	\$2.740,00
t	Sucursales, agencias, puestos de Ventas, etc., de empresas no incluidas en los incisos a) a n) y que liquiden el Impuesto s/los Ingresos Brutos fuera Del Distrito de Florentino Ameghino	0.10%	\$2.740,00
u	Sucursales, agencias, puestos de Ventas, etc., de empresas no incluidas en los incisos a) a n) y que liquiden el Impuesto s/ los Ingresos Brutos fuera del Distrito de Florentino Ameghino, con más de 2 empleados	0.10%	\$2.041,00
v	Sucursales, agencias, puestos de ventas, etc., de empresas no incluidas en los incisos a) a n) y que liquiden el Impuesto s/ los Ingresos Brutos fuera del Distrito de Florentino Ameghino, con más de 4 empleados	0.10%	\$1.384,00
w	Farmacias	0.10%	\$877,00
x	Comercialización de autos nuevos y usados	0.10%	\$2.185,00
y	Agencias de remis	0.10%	\$870,00

z	Imprentas	0.10%	\$699,00
aa	Seguros	0.10%	\$870,00
ab	Servicios de enseñanza	0.10%	\$699,00
ac	Agencias de Viajes y turismo	0.10%	\$870,00
ad	Salón de Eventos	0.10%	\$699,00

Además, todos los comercios ubicados en la zona delimitada como Centro Comercial de la Ciudad de Ameghino, al valor que le corresponde por la categorización anterior se incrementaran en un 10%.

ARTICULO 108° BIS.-Establézcase como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa las siguientes:

- 1º cuota 25 de Enero de 2021.-
- 2º cuota 25 de Marzo de 2021.-
- 3º cuota 26 de Mayo de 2021.-
- 4º cuota 26 de Julio de 2021.-
- 5º cuota 27 de Setiembre de 2021.-
- 6º cuota 25 de Noviembre de 2021.-

A su vez, previo al vencimiento, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la Declaración Jurada en la que conste en forma discriminativa los Ingresos Brutos devengados durante el bimestre correspondiente y demás datos que se refieran a la misma.

ARTICULO 109°.-**Deróguese la Ordenanza 298/1998**, la que quedará regulada en el presente artículo.

Afectase un veinticinco por ciento (25%) de lo devengado anualmente por todo concepto de la Tasa de Seguridad e Higiene para destinarlo a los Bomberos Voluntarios del Partido de Florentino Ameghino. El Departamento Ejecutivo podrá efectuar anticipos periódicos a cuenta de lo dispuesto precedentemente.

Al efecto, las asociaciones deberán rendir cuenta de las sumas percibidas con un balance anual de inversiones en los plazos y mediante las formas que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULOVI

Derechos de Propaganda

ARTICULO 110°.-Está constituido por la publicidad y propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público, colocada con fines comerciales.-

ARTÍCULO 111°.-Ámbito de aplicación. Por los servicios de contralor Municipal destinados a verificar que las formas publicitarias no atenten contra la moral, lenguaje y buenas costumbres de los vecinos del Distrito de Florentino Ameghino, como así también las formas de competencia de los comercios, se abonarán los valores que fije esta Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 112°.-Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrito o grafica hecha en la vía pública o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales.-
- b) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población.-

No comprende:

- a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y de beneficios.-
- b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales y oficios.-
- c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.-
- d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades, siempre que se realicen en el interior del mismo y que no sea visible desde la vía pública.-
- e) Los carteles o letreros publicitarios referidos al negocio o servicio, instalados al frente del respectivo local correspondientes a titular definidos como locales por la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-
- f) La publicidad o propaganda de cualquier tipo que realicen los partidos políticos.-
- g) La publicidad o propaganda de cualquier tipo, organizados y/o auspiciados por la Municipalidad de Florentino Ameghino.-

ARTÍCULO 113°: Base Imponible: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.-

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados

pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.- A los efectos de determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 114°: Contribuyentes: Considerase contribuyente o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realizada con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, realice la difusión pública de los mismos.-

Los derechos se fijaran teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.-

ARTÍCULO 115°: Para la realización de propaganda y publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad. Los Derechos de este Título se abonaran al solicitar el permiso o hasta el último día hábil del mes de Junio, los que abonen por año.-

ARTÍCULO 116°: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año. Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonaran el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho. Asimismo, cuando corresponda deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención municipal que lo autoriza.-

ARTÍCULO 117°: Publicidad sin Permiso: En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en el lugar distinto autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.-

ARTÍCULO 118°: Permisos Renovables: Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se consideraran desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.-

ARTÍCULO 119°: Retiro de elementos: El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrán la misma facultada cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.-

ARTÍCULO 120°: Restitución de elementos: No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y deposito.-

ARTÍCULO 121°: Ámbito de Aplicación: Por la publicidad y propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etcétera, y demás sitios de acceso al público ya estén en los tableros, paredes, espejos y en general, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, se abonaran por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

a) Por cada aviso, letrero, cartel o similar visible desde los caminos y rutas, ubicado en la zona rural del Partido, por año o fracción-----
\$2.644,00

b) Por cada aviso, letrero, cartel o similar ubicado en la zona delimitada como centro comercial de Ameghino:

1) Sobre las fachadas el m² o fracción-----
\$1.300,00

2) Salientes a las fachadas ya sean paralelas o perpendiculares a ella, ocupando el espacio público el m² o fracción-----\$2.644,00

c) Por cada aviso, letrero o cartel similar ubicado fuera de la zona Delimitada como centro comercial de la ciudad de Ameghino, inclusive el acceso Centenario:

1) Sobre las fachadas el m² o fracción-----\$767,00

2) Salientes a las fachadas ya sean paralelas o perpendiculares a ella, ocupando el espacio público el m² o fracción-----\$2.089,00

3) Los colocados con apoyatura fija sobre la vereda ocupando el espacio público el m² o fracción-----
\$2.644,00

4) Por cada aviso, letrero o similar ubicado en las localidades de Blaquier y Porvenir por año.-----\$493,00

- 5) Avisos en columnas o módulos-----\$959,00
- 6) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares, por año--\$959,00
- 7) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por m² o fracción-----
-----\$959,00
- 8) Murales por cada 10 unidades-----\$308,00
- 9) Avisos proyectados, por unidad-----
\$4.795,00
- 10) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por m²-----
\$959,00
- 11) Avisos de remates y operaciones inmobiliarias, por cada 150 unidades-----
--\$3.069,00
- 12) Publicidad móvil, por mes o fracción -----
\$3.069,00
- 13) Publicidad móvil, por año-----\$7.672,00
- 14) Publicidad móvil por día-----\$767,00
- 15) Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades-----
\$1.150,00
- 16) Publicidad oral, por unidad y por día-----\$480,00
- 17) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción-----
\$1.534,00
- 18) Volantes cada 500 o fracción-----\$959,00
- 19) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o metro cuadrado o fracción-----
\$1.534,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementaran en un cien por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa, se considerara la sumatoria de ambas caras.-

CAPITULO VII

Derechos por Inspección de antenas

ARTÍCULO 122°.-Inspección de Antenas. Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad y contralor, el mantenimiento relativo a las antenas de comunicación instaladas, la base imponible estará constituida por la cantidad de antenas.-

Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas; por bimestre:

- a) Empresas privadas, para uso propio y/o radios frecuencia modulada o de amplitud modulada-----\$767,00
- b) Empresas de TV por Cable y empresas prestadoras de servicios de internet

\$3.069,00
- c) Empresas de Telefonía Tradicional y/o celular-----
\$15.344,00
- d) Oficiales, radioaficionados, instituciones de culto y/o educación-----Sin cargo

Estableciéndose como fecha de vencimiento las siguientes:

- 1° cuota 22 de Febrero de 2021.-
- 2° cuota 20 de Abril de 2021.-
- 3° cuota 22 de Junio de 2021.-
- 4° cuota 20 de Agosto de 2021.-
- 5° cuota 20 de Octubre de 2021.-
- 6° cuota 20 de Diciembre de 2021.-

Se deja expresamente sentado que el comerciante contribuyente del medio local se considera total y absolutamente exceptuado de las obligaciones provenientes de los Derechos por Inspección de Antenas y Derechos establecidos en el presente Título, excepto lo dispuesto en el Artículo 122, incisos a, b y c. La Obligación recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio legal o fiscal, o en su defecto asiento normal o habitual de sus negocios, oficio y afines, fuera del radio del Partido de Florentino Ameghino.

ARTICULO 123°.- Los Derechos de este Título se abonaran al solicitar el permiso o hasta el 30 de agosto los que se abonen por año.-

CAPITULO VIII

Derechos por venta ambulante

ARTICULO 124°.-Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública autorizados por la Municipalidad, se abonaran los Derechos que en cada caso se determinen, no correspondiendo al pago de este Derecho en



ningún caso por la distribución de mercadería por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.-

ARTICULO 125°.- Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.-

ARTICULO 126°.- El Departamento Ejecutivo está facultado para determinar los lugares en que deberán instalarse los vendedores que ocupen un lugar fijo en cada uno de los pueblos del Partido.-

Los vendedores ambulantes y los instalados en un lugar determinado que estén encuadrados dentro de los incisos de este artículo, pagaran los Derechos que a continuación se establecen:

- a) Vendedores Ambulantes radicados en el Partido, pagaran por mes-----\$959,00
- b) Vendedores Ambulantes de otras jurisdicciones, autorizados por el Departamento Ejecutivo, abonaran por mes-----
\$2.300,00

ARTÍCULO 127°: Los vendedores que realicen la oferta y/o venta puerta a puerta de:

- a) Planes de automóviles y/o similares, que no tengan radicación en el distrito, pagaran por vendedor y por día un canon de-----
\$767,00
- b) Rifas que no otorguen beneficio alguno a entidad de bien público del distrito abonaran por vendedor, por día un canon de-----
\$1.534,00

ARTICULO 128°.- Los Derechos se abonaran antes de otorgarse el permiso correspondiente. Todos los vendedores ambulantes estarán obligados a someterse a la inspección, control de pesas y medidas, en caso de usarlas, como así también exhibir las listas de precios.-

ARTICULO 129°.- Cuando la actividad se ejerza sin la previa autorización municipal los responsables serán pasibles de las penalidades por contravención que en cada caso corresponda.-

ARTICULO 130°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar las consideraciones que estime pertinente en el caso de rifas a beneficio de instituciones del distrito.

CAPITULOIX

Tasa por Inspección Veterinaria

Derogado Ordenanza 652/08 adhesión ley provincial 13.850

CAPITULO X

Infracciones a disposiciones sobre Higiene y Salud Publica

ARTICULO 131°.- De no dar cumplimiento con las disposiciones y pago de las tasas, derechos y contribuciones que rigen en la presente Ordenanza, establézcase las infracciones y penalidades aquí detalladas:

a) Infracciones leves: desde el 10% al 100 % del Sueldo básico estipulado para la categoría Ingresante:

- 1) Por uso de papel impresos en la envoltura de artículos comestibles no envasados.-
- 2) Por arrojar a la vía pública aguas limpias, salvo que provengan de patios y veredas en horario habilitado.-
- 3) Por lavar veredas en horarios y/o días no habilitados.-
- 4) Por no mantener sus propietarios los terrenos baldíos en perfectas condiciones de higiene.-

b) Infracciones graves: desde el 20% al 200 % del Sueldo básico estipulado para la categoría Ingresante:

- 1) Por no mantener los comerciantes sus locales de venta o depósitos en óptimas condiciones de higiene.-
- 2) Por falta de higiene en vehículos destinados al transporte de alimentos.-
- 3) Por vender leche para consumo sin pasteurizar, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 4) Por la venta de productos pasteurizados y productos lácteos, con termino vencido de acuerdo a la fecha inserta en el envase, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 5) Por la apertura de comercios, de cualquier naturaleza que fuera, sin la previa habilitación municipal, procediendo en simultaneo a la CLAUSURA.-
- 6) Por carecer el comerciante y/o algunos de sus empleados libreta sanitaria en los casos que corresponda.-
- 7) Por vender productos que debiendo estar sometidos a control sanitario no lo hubiere realizado, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 8) Por arrojar a la vía pública residuos, basuras o aguas servidas.
- 9) Por arrojar a la vía pública aguas servidas provenientes de pozos, sumideros, etc.-
- 10) Por el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos a las calles, caminos o a la atmósfera, sin previo tratamiento de depuración que los convierta

en inocuos e inofensivos para la salud de la población de modo que ocasionaren o pudieren ocasionar degradación o desmedro del medio ambiente y de la salud.-

- 11) Por depositar en la vía pública o en terrenos baldíos cercados o sin cercar, residuos, basuras o desechos de cualquier especie.
- 12) Por no mantener las veredas en perfectas condiciones de higiene y libres de maleza y/o basuras, sin perjuicio de realizar y disponer la Municipalidad los trabajos de limpieza con cargo a los respectivos propietarios.-
- 13) Por arrojar o dejar animales muertos en la vía pública.-
- 14) Por la falta de higiene y desinfección de hoteles, estaciones de servicios, bares, restaurantes, pensiones, sala de cinematografía, clubes, etc.-
- 15) Por utilizar los hoteles, restaurantes, confiterías, bares, clubes, pocillos, copas y demás, vajillas en malas condiciones.-

c) Infracciones muy graves: desde el 30% al 300 % del Sueldo básico estipulado para la categoría Ingresante:

- 1) Por vender carne vacuna, ovina o porcina sin la debida inspección veterinaria, procediendo en simultaneo al DECOMISO DE LA CARNE Y A LA CLAUSURA del establecimiento.-
- 2) Por la venta en la vía pública de carne y/o pescado sin vehículos habilitados, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 3) Por fabricar embutidos con destino a comercialización, sin registro del establecimiento y sin inspección veterinaria, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 4) Por no implementar un manejo integrado de plagas (roedores, insectos, aves, etc.) en lugares descubiertos, semi-cubiertos o cerrados destinados a depósitos y/o lugares que contengan elementos de cualquier índole y que por su naturaleza o formas y modalidades, sean proclives a la cría y/o proliferación de las mismas.-
- 5) Por faenar ganado vacuno clandestinamente o por no poseer el permiso municipal para la faena de ovinos y porcinos, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 6) Por impedir y/u obstaculizar las inspecciones municipales con motivo de insalubridad o higiene, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones contempladas en el presente Artículo.-
- 7) Por adulterar la fecha de vencimiento de productos alimenticios, procediendo en simultaneo al DECOMISO.-
- 8) Por violaciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284); Régimen Alimentario Provincial (Decreto 7.414, Ley Provincial N° 7229) y Decreto Reglamentario 1123/73 y Ordenanza General n° 255/79 que no estén expresamente tipificadas en el presente artículo y DECOMISO y CLAUSURA, según corresponda.-

d) Arrestos

Sin perjuicio de las multas y demás penalidades establecidas podrán sancionarse también con ARRESTO las infracciones determinadas en el inciso c) apartado 5.-

En todos los casos se aplicara el procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipal.-

CAPITULOXI

Derechos de Oficina

ARTICULO 132°.-Por los servicios administrativos que presta la Municipalidad deberán pagarse los derechos que se establecen en el presente Título.-

ARTICULO 133°.-Estarán sujetos a retribuciones en general las actuaciones que promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular los servicios que, por su naturaleza o carácter, deben ser retribuidos en forma específica de acuerdo con la discriminación y montos que se establecen en el presente Título.-

ARTICULO 134°.-Los Derechos se abonarán en forma de estampillas o sellados timbrados salvo para aquellos casos en que se establezcan otros procedimientos y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.-

ARTICULO 135°.-El desistimiento del interesado o cualquier estado de tramitación no dará lugar a la devolución de los Derechos pagados.-

ARTICULO 136°.-Cuando la Municipalidad actúa de oficio los derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la que originariamente resultara acreditada.-

ARTICULO 137°.-Por los servicios que a continuación se enumeran se deberá pagar los Derechos que para cada caso se establecen:

	SERVICIOS	MONTO
1	Expedición de certificado libre deuda para actos y contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada parcela	\$575,00
2	Por Derechos de informes de Oficios judiciales	\$575,00
3	Por certificado de firma	\$384,00
4	Por cada solicitud de certificados para presentar ante organismos oficiales o particulares	\$384,00
5	Por cada actualización de fecha sobre certificados ya expendidos y contestados en forma oportuna	\$384,00

6	Solicitud de permiso de concesiones publicitarias	\$384,00
7	Solicitud de permiso de concesiones de servicios de ómnibus y colectivo	\$384,00
8	Solicitud para firmar tarifas de ómnibus y colectivos	\$384,00
9	Cada solicitud o gestión administrativa deberá llevar estampilla Municipal	\$384,00
10	Cada pedido de reconsideración, apelación de multa o resolución	\$384,00
11	Por solicitud de concesión municipal	\$384,00
12	Por cada ejemplar del mapa de la sección chacras de Florentino Ameghino	\$1.343,00
13	Por cada ejemplar del mapa de la planta urbana mapa rural (chico y grande)	\$1.343,00
14	Por transferencia de concesión municipal	\$575,00
15	Por transferencia de patentes municipales	\$575,00
16	Por cada chapa permiso de construcción	\$575,00
17	Por cada inscripción en el registro de proveedores o contratista:	
	Con domicilio dentro del partido	\$480,00
	Con domicilio fuera del partido	\$959,00
	Por cada inscripción registro proveedores o contratista ocasional (hasta dos operaciones o contrataciones al año)	Sin cargo
18	Por actualización Registro Proveedores dentro del Partido, anual	\$240,00
19	Por actualización Registro Proveedores fuera del Partido, anual	\$671,00
20	Por solicitud de numeración de vivienda	\$384,00
21	Por el derecho de conexión domiciliaria de gas	\$384,00
22	Por derecho a participar en eventos deportivos hasta \$2877	
23	Por Derecho de inscripción de prendas abonaran sobre el valor de las mismas el 3%	
24	Por cobro de pliegos de Bases y Condiciones en Licitaciones Públicas se aplicara sobre el Presupuesto Oficial hasta el 2% (dos por ciento). En Licitaciones Privadas o Concursos de precios el Departamento Ejecutivo podrá fijar el precio de los pliegos, no pudiendo exceder del 2% (dos por ciento) del Presupuesto Oficial.	
25	Por transferencia de negocio, el 50% del valor que corresponda para la	

	Habilitación Municipal.
26	Por los gastos de diligenciamientos, sellados y demás honorarios cobrados en trámites judiciales se podrá cobrar entre \$1028 y \$3699 según corresponda.

ARTICULO 138°.-Licencia de Conducir.

1) Por cada carnet original.....	...
\$904,00	
2) Por cada carnet renovación o duplicado.....	\$589,00
3) Por renovación de aptitud física o cambio de domicilio.....	\$493,00
4) De taxímetros Licencia y renovación.....	...
\$1.192,00	
5) Por análisis psicosensoométrico.....	\$480,00

Los valores precedentes rigen para el máximo tiempo de otorgamiento de las licencias de acuerdo a la reglamentación vigente.

Cuando por aplicación de ésta correspondan licencias por periodos menores, los valores a abonar serán los establecidos en la siguiente tabla:

Menores de edad

De 16 a 17 años y por el termino de 1 año- Original-----\$493,00

Particular

De 18 a 65 años y por el termino de 5 años- Original-----\$904,00

Renovación-----\$493,00

De 66 a 70 años y por el termino de 3 años- Original-----\$493,00

Renovación-----\$329,00

Más de 71 años y por el término de 1 año – Original-----
\$164,00

Renovación-----\$110,00

Profesional – Taxis – Remis - Camiones

De 21 a 45 años y por el termino de 2 años- Original-----
\$1.192,00

Renovación-----\$1.192,00

De 46 a 65 años y por el termino de 1 años- Original-----\$589,00

Renovación-----\$589,00

De 66 a 70 años y por el termino de 1 año- Original-----\$589,00

Renovación-----\$589,00

Duplicados y triplicados

Por el término de 5 años - Original-----\$904,00
Renovación-----\$589,00

Por el término de 4 años-- Renovación-----\$589,00

Por el término de 3 años Original-----\$493,00
Renovación-----\$301,00

Por el término de 2 años-- Renovación-----\$233,00

Por el término de 1 año -- Original-----\$164,00
Renovación-----\$110,00

En caso de existir sentencia firme condenatoria por infracción a la Ley Nacional 24.449 y Ley Provincial 13.927 contra el solicitante, deberá hacerse efectivo el cumplimiento de la misma como condición necesaria para la procedencia del trámite.

ARTÍCULO 139°.- Fraccionamiento de tierra. Por cada pedido parcial o total de informe de planilla de catastro-----\$575,00

ARTICULO 140°.- Los pedidos de información deberán ser solicitados por escrito con estampilla municipal.-

ARTICULO 141°.- No podrá dividir o subdividir ninguna extensión de tierra del Partido sin previa aprobación municipal de los planos de mensura correspondiente, considerando los indicadores urbanísticos del Código de Ordenamiento Urbano vigente.

Para dar curso a dicha aprobación la propiedad deberá encontrarse actualizada con todos los impuestos, tasas y tributos municipales que afecten a la misma.-

ARTICULO 142°.- Por los conceptos del artículo anterior se abonaran los siguientes Derechos:

Por cada unidad parcelaria proyectada con planos de mensura o subdivisión que se sometan a su aprobación:

- a) Parcela de hasta 1.000 m²-----\$480,00
- b) Parcelas de más de 1.000 m²-----\$575,00
- c) Parcelas de más de 1 has. Y hasta 5 has.-----\$671,00
- d) Parcelas de más de 5 has. Y hasta 10 has.-----\$767,00

- e) Parcelas de más de 10 has. Y hasta 20 has-----
\$1.055,00
- f) Parcelas de más de 20 has.-----
\$1.151,00

En caso de excedente, se abonarán \$288 por cada 10 has.

CAPITULOXII

Derechos de Construcción

ARTICULO 143°.-El hecho imponible está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permiso, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras como así también los demás servicios técnicos administrativos o especiales que conciernen a la construcción y las demoliciones, como ser: Certificaciones Catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asignen tarifas independientes, las mismas se computaran al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la Tasa General por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

ARTÍCULO 144°.-La base imponible estará dada por el valor de la obra determinando:

- e) según destinos y tipo de edificios de acuerdo a la Ley N° 5.733, sus modificatorias y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijen en el presente Título.
- f) por el contrato de construcción según valores actualizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor.-

Por los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras podrá optarse por la base imponible que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 145°.-Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras, podrán estar sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones en el proyecto de origen y lo ejecutado en las obras.-

ARTICULO 146°.-Los Derechos de Construcción se abonarán de la siguiente manera:

- a) Planos de Obra: Al presentar la carpeta correspondiente.
- b) Determinación de Línea Municipal: Al presentar la solicitud.
- c) Demolición: Al presentar la solicitud.

ARTICULO 147°.- Serán responsables del pago los propietarios del inmueble.-

ARTICULO 148°.- En el caso de obras sin permiso, a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la contratación y las accesorias fiscales previstas en el libro primero de esta Ordenanza.

Para todas las operaciones cuya construcción sea anterior al año 1948, en el momento de empadronarse abonaran únicamente el 50% del monto que surja de aplicarse el artículo siguiente.-

ARTICULO 149°.- Los Derechos del presente título se pagarán conforme a las especificaciones que se fijan a continuación:

1) Por la construcción:

a) El importe que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación, establecido por los Formularios de catastro de ARBA correspondientes, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA (por metro cuadrado)	SUPERFICIE SEMICUBIERTA (por metro cuadrado)
VIVIENDA	A	\$88	\$44
	B	\$68	\$34
	C	\$54	\$26
	D	\$41	\$21
	E	\$19	\$10
COMERCIO	A	\$118	\$59
	B	\$49	\$25
	C	\$41	\$21
	D	\$38	\$19
INDUSTRIA	A	\$53	\$26
	B	\$34	\$16
	C	\$26	\$12
	D	\$7	\$4

SALA DE ESPECTACULOS	A	\$79	\$40
	B	\$73	\$36
	C	\$49	\$25

b) el que resulta del contrato de la construcción. Cuando se trate de construcciones que tributen sobre la valuación y por índole especial no pueden ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinara de acuerdo al valor estimado de las mismas.

Las obras **no autorizadas** tendrán un recargo del 200% de los valores establecidos anteriormente.

2) Por demolición, por metro cuadrado-----\$22,00

3) Por delineaciones y niveles:

- a) Por línea municipal a un terreno o fracción-----\$384,00
- b) Por línea municipal a un terreno de quinta o fracción-----\$671,00
- c) Por línea municipal a un terreno de chacra.-----\$959,00
- d) Por cada metro lineal de cerco de alambre tejido común, tapial o verja-----
-----\$12,00
- e) Por nivel de umbral de vivienda, por metro lineal de frente-----
\$14,00
- f) Por cada 100 mts. de alambrados exteriores de quintas, chacras, campos, por dar línea municipal-----
\$14,00

4) Derechos de construcción en cementerios:

- a) Por construcción cordón perimetral mayores-----\$603,00
- b) Por construcción cordón perimetral menores-----
\$459,00
- c) Permiso por construir nicheros:
 - I) 6 catres-----
\$1.206,00
 - II) 3 catres-----\$863,00
 - III) 2 catres-----\$589,00
- d) Por aprobación de planos para construcción de bóvedas, abonaran el 0,50% sobre el valor de la obra.

5) Por cada ejemplar carátula de construcción, se abonará-----\$260,00

CAPITULO XIII

Derecho por uso de espacios

ARTÍCULO 150°.- Definición: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonaran los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías y/o cámaras.-
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, con excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública.-
- c) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, cajones, exhibición de mercadería.
- d) Por la ocupación y/o uso del espacio destinado a playa de estacionamiento.
- e) Por la utilización de vereda, frente a obras en construcción, con la valla perimetral, de acuerdo a los requerimientos de la reglamentación.
- f) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.-

Forma de pago: Los derechos se harán efectivos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 151°.- Responsables del Pago: Serán responsables de su pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios a cualquier título.-

Efectos del pago: El pago de los derechos de este Título no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencia o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 152°.- Permiso previo: Previo al uso, ocupación o realización de obra, debe solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o negarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.-

ARTICULO 153°.- Caducidad de los permisos por falta de pago: En los casos de ocupación y/o uso autorizados, la falta de pago da lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados. En su caso, se aplicará el procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipales.-

ARTICULO 154°.- Los derechos y cánones de este Título se cobrarán como sigue:

	TIPO DE OCUPACIÓN	CÁNON
A	Por la ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo por empresas de telecomunicaciones, televisión por cable, o similares se abonará por cada 100 metros o fracción de tendido de red troncal y por mes	\$48
B	Por ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo por empresas prestadoras de servicios de internet por cable, se abonará por cada 100 metros o fracción de tendido de red troncal y por mes	\$48
C	Por cada columna y/o soporte para el tendido de la línea aérea para comunicaciones, por año	\$144
D	Por permiso para funcionamiento temporario de kiosco en la vía pública por día	\$96
E	Por colocar mesas al frente de los negocios abonarán mensualmente durante los trimestres comprendidos del 1° de enero al 31° de marzo y del 1° de octubre al 31° de diciembre de cada año: 1) Hasta 10 mesas con 4 sillas.....\$288 2) Hasta 20 mesas con 4 sillas.....\$671 3) Más de 20 mesas con 4 sillas.....\$986	
F	Por exhibición en las veredas de mercadería y/o productos de kioscos, tiendas, jugueterías, almacén, verdulerías y/o similares, abonarán por mes	\$575
G	Por exhibición en las veredas de materiales de construcción, todo tipo de rodados y cualquier otro producto y/o mercadería no encuadrado en el inciso anterior, por mes	\$1918
H	Por la utilización de vereda con motivo de obras de construcción o demolición, con la valla perimetral, por m2 y por mes	\$96
I	Por uso de stand para artesanos del partido, por día	\$192
J	Por uso de stand para artesanos con domicilio fuera del partido, por día	\$575
K	Por uso del espacio público para la instalación de atracciones infantiles con fines de lucro (calesitas, peloteros, toro mecánico y/o similares) por día	\$384

Los derechos de este artículo se abonaran según su naturaleza, hasta el quinto día hábil de cada mes, o al solicitar el permiso. En los casos de ocupación de las aceras, a través de la exhibición de bienes y/o mesas y sillas, deberán indefectiblemente dejar librado al paso del vecino un espacio que nunca será inferior a un metro y medio de ancho (1,5 metros). La utilización se realizará siempre y cuando se cuente con autorización del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIV

Derechos a los espectáculos públicos

ARTÍCULO 155°.- Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas, circenses, fútbol, boxeo profesional y/o deportiva en general y todo otro espectáculo público se abonaran los Derechos que al efecto se establecen.-

ARTICULO 156°.- Son contribuyentes de los Derechos de este Título:

- a) Los espectadores y como agentes de retención los empresarios y organizadores que responden del pago solidariamente de los primeros.-
- b) Los empresarios u organizadores cuando se abone un importe fijo por espectáculo.-

ARTICULO 157°.- A los efectos de lo dispuesto precedentemente, fijase los siguientes Derechos:

- 1) Por cada baile popular donde se cobre entrada.-----\$534,00
- 2) Por espectáculo de boxeo, catch, domas, fútbol, carreras automovilísticas y cualquier espectáculo deportivo donde se cobre entrada, por espectáculo-----
-----\$1.069,00
- 3) Por kermés, romería y otros entretenimientos donde se cobre entrada, por día-----
\$1.069,00
- 4) Músicos, cantantes, prestidigitadores que actúen en Bares, cafés o salas de espectáculos, se cobre o no entrada, por función-----\$534,00
- 5) Permiso por funcionamiento de parque de diversiones por día-----
\$2.740,00
- 6) Circos o similares, se cobre o no entrada, por día de función-----
\$1.069,00

ARTICULO 158°.- Los Derechos del artículo anterior se abonaran:

- a) Incisos 1, 2, 3 y 4, al solicitar el permiso.-

- b) Incisos 5 y 6 al solicitar el permiso y por los días que el solicitante manifiesta permanecer en el lugar. Si permaneciera más tiempo que el expresado, deberá abonar nuevamente el Derecho y también por los días que manifieste su permanencia. Si existiera radicación permanente se abonara el Derecho el primer día hábil de cada semana. Si la radicación es temporaria y los responsables manifiestan una permanencia de por lo menos dos (2) meses, podrán abonar el Derecho en la forma establecida en este párrafo.-

ARTICULO 159°.- La falta de pago de los Derechos que corresponda dará derecho a la Municipalidad a suspender las funciones sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en esta Ordenanza y en el Código de Faltas Municipales.-

ARTICULO 160°.-El Departamento Ejecutivo eximirá del pago de estos derechos a entidades de bien público y cooperadoras escolares u otras cooperadoras, siempre que se dé cumplimiento a la documentación exigida por la Municipalidad.

CAPITULO XV

Patentes de Rodados

ARTICULO 161°.- Por los vehículos automotores radicados en el Partido que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonaran los importes que se establecen en el presente Título.-

Los vehículos automotores que tengan 20 años de antigüedad o más quedaran exentos del pago de este impuesto automáticamente.

ARTICULO 162°.- Serán responsables del pago los propietarios de los vehículos.-

ARTÍCULO 163°.-Fijase para las patentes de los rodados correspondientes a ciclomotores, motos y triciclos los siguientes valores:

MODELO	CICLOM TRICIC	HASTA 100 CC	101 A 150 CC	151 A 200 CC	201 A 500 CC	501 A 700 CC	MAS DE 700 CC
Año en curso	\$384,00	\$575,00	\$1028,00	\$1356,00	\$1815,00	\$2740,00	\$4151,00
1° año anterior	\$349,00	\$349,00	\$575,00	\$918,00	\$1356,00	\$2055,00	\$3055,00
2° año anterior	\$158,00	\$219,00	\$377,00	\$781,00	\$1137,00	\$1575,00	\$2480,00

Más de 2 años	\$158,00	\$158,00	\$349,00	\$678,00	\$918,00	\$1137,00	\$2055,00
---------------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------	-----------

Los valores precedentes deberán abonarse en una única cuota anual, cuyo vencimiento operará el día 30 de junio de cada año.

ARTICULO 164°.- Para el resto de los vehículos se tomará la tabla de valores de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en una cuota anual o 3 cuotas, las que vencerán en las siguientes fechas:

1º cuota: 22 de junio de 2021.-

2º cuota: 20 de septiembre de 2021.-

3º cuota: 20 de diciembre de 2021.-

ARTICULO 165°.- Los vehículos introducidos en el Partido deberán abonar media patente en el mes de que tal hecho se produzca, si el mismo fuera posterior al 30 de Octubre.

ARTICULO 165° bis.- Quienes deban solicitar la baja de un vehículo municipalizado deberán cumplir con los siguientes requerimientos a fin de hacer efectivo dicho trámite:

- No poseer deuda de patente por el automotor que solicita la baja.
- Denuncia de venta ante la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor.
- Boleto de compraventa o factura.
- Fotocopia de carta documento de notificación al denunciado.

ARTICULO 166°: Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley Nº 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional Nº 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.279, conforme artículo 1º del Decreto Nº 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la

sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.

CAPITULO XVI

Tasa por Control de Marcas y Señales

ARTICULO 167°.- Por los servicios de expedición, visado y archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovación, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones o adicionales, se abonarán los importes que establece el presente Título.-

ARTÍCULO 167° BIS.- La base imponible será:

- a) Guías, certificados, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías, certificados de cuero: por cuero.-
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas: por documento sin considerar el número de animales.-

ARTICULO 168°.- Son contribuyentes de esta Tasa:

- a) Certificados: Vendedores.-
- b) Guías: Remitentes.-
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario.-
- d) Guía de faena: Solicitante.-
- e) Guía de cuero: Titulares.-
- f) Inscripción de boletos de marcas y señales, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: Titulares.-
- g) Permiso de Marca o Señal: Propietario.-

ARTICULO 169°.- Fijase para el pago de los Derechos del presente Título los valores que a continuación se detallan:

GANADO BOVINO

Fijase como valor de referencia por cabeza la suma de \$204,92, equivalente al precio promedio de 2 kg. de la categoría Novillo Mestizo de 431/460 Kgs. registrado en el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, teniendo en cuenta el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de septiembre del año anterior a la vigencia de la presente. Establézcase sobre esa referencia los porcentajes que se detallan:

Transacciones, Movimientos, Documentos

Por Cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Certificado de adquisición o venta 50% (\$102,46)

b) Venta de productor a productor de otro Partido:

1) Certificado de adquisición o venta 50% (\$102,46)

2) Guía de traslado 50% (\$102,46)

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

1) A frigorífico o matadero del mismo Partido

Certificado de adquisición o venta 50% (\$102,46)

2) Frigoríficos de otras jurisdicciones

Certificados de adquisición o venta 50% (\$102,46)

Guías de traslado 50% (\$102,46)

d) Venta de productor al Mercado de Hacienda de Liniers, remisión a frigorífico o Matadero de otra jurisdicción:

Guía de traslado 100% (\$204,92)

e) Venta de productor a terceros para remisión al Mercado de Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:

Certificados de adquisición o venta 50% (\$102,46)

Guía de traslado 50% (\$102,46)

f) Venta mediante remate feria local o establecimiento:

Del productor

1) A productor del mismo Partido:

Certificado de adquisición o venta 50% (\$102,46)

2) A productor de otro Partido de la Provincia de Buenos Aires:

Certificado de adquisición o venta 50% (\$102,46)

Guía de traslado 50% (\$102,46)

3) A los frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:

Certificado de adquisición o venta 50% (\$102,46)

Guía de traslado 50% (\$102,46)

4) A frigorífico o matadero local:

Certificado de adquisición o venta 50% (\$102,46)

g) Venta de productor a remates ferias de otros Partidos:

Guía de traslado 50% (\$102,46)

h) Guía de traslado fuera de la Provincia de Buenos Aires

1) A nombre del propio productor	50%. (\$102,46)
2) A nombre de otros	100% (\$204,92)
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido de la Provincia de Buenos Aires	
	25% (\$51,23)
j) Guías a nombre del propio productor para traslado dentro del Partido	
	Sin costo.
k) Permiso por remisión a feria	
	5% (\$10,25)
l) Permiso por remisión a feria en los casos de expedición del apartado j) si una vez archivada la Guía, los animales se remitieran a feria antes de los 15 días.	
Por permiso de remisión a feria se abonara	42% (\$86,07)
Guía de faena	6% (\$12,30)
Guía de cuero	6% (\$12,30)
Certificado de cuero	6% (\$12,30)
Permiso de marca	25% (\$51,23)

Asimismo facultase al D. E. a otorgar un descuento del 10,00% de los presentes valores, para todos aquellos contribuyentes que no tengan deuda exigible de la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, al momento de expedirse las correspondientes guías.-

GANADO OVINO

Fijase como valor de referencia por cabeza el 15% del valor fijado para el ganado bovino (\$30,74), estableciéndose sobre esa referencia los porcentuales que se detallan:

Transacciones, Movimientos, Documentos:		Por Cabeza
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido		
Certificado	50%	(\$15,37)
b) Venta particular de productor a otro Partido		
1) Certificado	50%	(\$15,37)
2) Guía	50%	(\$15,37)
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
1) A frigorífico o matadero del mismo Partido		

Certificado	50%	(\$15,37)
Guía	50%	(\$15,37)
2) <u>A frigorífico o matadero de otra jurisdicción</u>		
Certificado	50%	(\$15,37)
Guía	50%	(\$15,37)

d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.-

Guía	100%	(\$30,74)
------	------	-----------

e) Venta de productor a terceros y remisión a Mercado de Liniers matadero o frigorífico de otras jurisdicciones

1) Certificado	50%	(\$15,37)
2) Guía	50%	(\$15,37)

f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor

1) A productor del mismo Partido		
Certificado	50%	(\$15,37)
2) A productor de otro Partido		
Certificado	50%	(\$15,37)
Guía	50%	(\$15,37)
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercado de Liniers u otros mercados		
Certificado	50%	(\$15,37)
Guía	50%	(\$15,37)
4) A frigorífico o matadero local		
Certificado	50%	(\$15,37)

g) Venta de productores de remate feria de otros Partidos

Guía	50%	(\$15,37)
------	-----	-----------

h) Guía para traslado fuera de la Provincia

1) A nombre del propio productor	50%	(\$15,37)
2) A nombre de otros	100%	(\$30,74)

i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido

11%	(\$3,38)
-----	----------

Permiso de remisión a feria	(\$3,38)
Guía de faena	(\$3,38)
Guía de cuero	(\$3,38)
Certificado de cuero	(\$3,38)
Permiso de señalada o contraseña	(\$3,38)

GANADO PORCINO

Fijase como valor de referencia \$70,00, equivalente al precio promedio de la categoría capones, con excepción de lechones. Estableciéndose sobre esa referencia los porcentuales que se detallan:

Transacciones, Movimientos, Documentos:	Por Cabeza	
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido		
Certificado	50%	(\$35,00)
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido		
1) Certificado	50%	(\$35,00)
2) Guía	50%	(\$35,00)
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
1) A frigorífico o matadero del mismo Partido		
Certificado	50%	(\$35,00)
2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
Certificado	50%	(\$35,00)
Guía	50%	(\$35,00)
d) Venta de Productores a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.-		
Guía	100%	(\$70,00)
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción		
1) Certificado	50%	(\$35,00)
2) Guía	50%	(\$35,00)
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor		
1) A productor del mismo Partido		
Certificado	50%	(\$35,00)
2) A productor de otro Partido		
Certificado	50%	(\$35,00)
Guía	50%	(\$35,00)
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.-		
Certificado	50%	(\$35,00)
4) A frigorífico o matadero local		
Certificado	50%	(\$35,00)

g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos

Guía	50%	(\$35,00)
------	-----	-----------

h) Guía para traslado fuera de la Provincia

1) A nombre del propio productor	50%	(\$35,00)
2) A nombre de otros	100%	(\$70,00)

i) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido

	11%	\$7,70
--	-----	--------

Permiso de remisión a feria	\$7,70
Guía de faena	\$7,70
Certificado de cuero	\$7,70
Permiso de señalada	\$7,70

GANADO EQUINO

Fijase como Valor por cabeza equivalente al fijado para el ganado vacuno \$204,92 en las siguientes proporciones:

Transacciones, Movimiento, Documentos

Por Cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido	
Certificado	37,50% (\$76,84)

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido

1) Certificado	37,50% (\$76,84)
2) Guía	37,50% (\$76,84)

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero

1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	
Certificado	37,50% (\$76,84)
2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
Certificado	37,50% (\$76,84)
Guía	37,50% (\$76,84)

d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.-

Guía	75%	(\$153,69)
------	-----	------------

e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción

1) Certificado	37,50% (\$76,84)
2) Guía	37,50% (\$76,84)

f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor

1) A productor del mismo Partido	
Certificado	37,50% (\$76,84)
2) A productor de otro Partido	
Certificado	37,50% (\$76,84)
Guía	37,50% (\$76,84)
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	
Certificado	37,50% (\$76,84)
Guía	37,50% (\$76,84)
4) A frigorífico o matadero local	
Certificado	37,50% (\$76,84)

g) Venta de productor en remate feria de otro Partido

Guía	37,50% (\$76,84)
------	------------------

h) Guía para traslado fuera de la Provincia

1) A nombre del propio productor	37,50% (\$76,84)
2) A nombre de otros	70,00% (\$143,44)

i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido

8,25 % (\$16,90)

a) Permiso de remisión a feria

1) En caso de la expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria, se abonara 3,50%.-

Guía de faena	\$7,17
Guía de cuero	\$7,17
Certificado de cuero	\$7,17
Permiso de marca	\$7,17

TASAS FIJAS

ARTICULO 170°.- Por cada precinto el contribuyente abonara-----\$7,00

Por registrar marca nueva-----
\$1466,00



Por renovación de marca-----
\$1000,00
Por registro de boleto de señal-----\$808,00

ARTÍCULO 171°.-Cuando corresponda, los importes sean percibidos por los rematadores y/o consignatarios de hacienda, instituidos como agentes de retención, los que deberán ingresarlos a la Municipalidad dentro de los 15 días posteriores al día del remate.-

ARTICULO 172°.-Los importes resultantes serán ingresados a la Municipalidad en la siguiente forma:

Operaciones Particulares: Se abonara la Tasa antes de expedirse los documentos.-

Operaciones realizadas en remates feria: Los responsables que se determinan en el artículo anterior ingresaran la Tasa dentro de los quince días corridos de realizada la subasta, debiendo presentar la documentación relativa a la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al día del remate.-

ARTICULO 173°.- La Municipalidad no expedirá Guías de hacienda o frutos del país ni Certificados cuando vengan suscritos por personas que no tengan la firma registrada. Cuando los propietarios no supieren firmar, la Guía llevara la impresión digital, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 174°.-Las Guías de hacienda con destino a mataderos o frigoríficos tendrán una validez de hasta 72 hs. hábiles desde su otorgamiento. En el caso de no ser utilizadas en el plazo estipulado, deberán renovarse antes de su vencimiento, con una validez de 48 hs. Caso contrario, deberá solicitar una nueva Guía.-

ARTICULO 175°.- Los que introduzcan en el Partido o extraigan hacienda o cueros, deberán hacerlo con la Guía correspondiente.-

ARTICULO 176°.- Los propietarios de ganado quedan obligados a archivar las guías de hacienda dentro del término de ocho (8) días de su llegada.-

ARTICULO 177°.-Todos los Certificados de venta que se presenten para archivar quedaran duplicados en la oficina de la Municipalidad, entregándose al interesado el original con determinación de número y clase de animales, marcas y señales correspondientes.-

ARTICULO 178°.-No podrá radicar, tener pastoreo, circular por los caminos, ni efectuar venta de animales orejanos si estos no se hallan al pie de la madre.-

ARTICULO 179°.-Independientemente del Certificado de venta que todo vendedor debe otorgar al comprador, será requisito indispensable para movilizar esa hacienda



fuera del Partido, ya sea con destino a internada o recría, muñirse en la Municipalidad de la respectiva Guía de traslado, aunque la misma sea llevada a un establecimiento ganadero del mismo titular.-

ARTICULO 180°.-Todos los animales que sean remitidos a ferias o liquidaciones deberán ser consignados exclusivamente a nombre del consignatario registrado que actúe en el remate, debiendo a ese efecto hacer uso de la Guía de remisión, extendida por la Municipalidad.-

ARTICULO 181°.-A los efectos de la anulación de las Guías de remisión en caso de que sean vendidas particularmente y a fin de autorizar su retorno sin costo, el consignatario deberá certificar con su firma al dorso del duplicado de todas la Guías recibidas, el número de animales vendidos con el nombre de los compradores y el remanente que vuelve a su procedencia o la leyenda "Íntegramente de retorno" si no hubiese vendido.-

ARTICULO 182°.-Los rematadores no permitirán la entrada de animales al local de ventas, si sus propietarios no se hallaren muñidos de sus correspondientes Guías de remisión.-

ARTICULO 183°.-Los rematadores, una vez terminada la subasta, deberán entregar a la Municipalidad o al empleado autorizado todos los duplicados de Guías de remisión a feria a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 184°.-Debe ser exigido a frigorífico o matadero la presentación de las Guías de traslado.-

ARTICULO 185°.-En la comercialización por medio de remate feria deberán archivar los Certificados de propiedad, previamente a la expedición de las Guías de traslado o Certificados de venta.-

ARTICULO 186°.-Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otros Partidos, y solo corresponda expedir la Guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTICULO 187°.-Semanalmente se hará lugar a los pedidos de devolución, cuando los contribuyentes certifiquen fehacientemente que han registrado nuevas Guías a otros destinos en reemplazo de las legalizadas o cuando existiera error por parte de la Municipalidad, cubriendo el importe o cantidad mayor y siempre que la solicitud de devolución se efectúe dentro del término de diez (10) días corridos de la fecha de vencimiento de la misma.-

ARTICULO 188°.-Semanalmente se remitirán a las Municipalidades de destino una copia de cada Guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido o Provincia.-

ARTICULO 189°.-Los pedidos de devolución deberán ser expedidos en sellado Municipal y agregado al expediente de los recibos de pago, cuya devolución se solicita. Estas devoluciones podrán gestionarse por el contribuyente, representante legal o bien por la misma casa de remate feria en representación del mismo. Esta devolución corresponde al remanente de hacienda no comercializada y se produce contra la certificación de la documentación respaldatoria de la feria (Permiso de Remisión, Certificados de Ventas, Guías, etc.).-

ARTICULO 190°.-Todo propietario de ganado mayor o menor deberá solicitar el respectivo permiso de marcación, en caso de reducción a una marca fresca ya sea por acopio o cría, y cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la Guía de traslado o Certificado de venta.-

ARTICULO 191°.-Todo propietario de ganado tiene la obligación de registrar en la Oficina de Guías el boleto de marca y señal una vez otorgado.-

ARTICULO 192°.-No obstante lo dispuesto en el artículo 172°, en lo referente a operaciones realizadas en remates ferias, el ingreso del monto resultante de subastas realizadas durante el ejercicio, en ningún caso podrán realizarse en fecha posterior al último día hábil del año que se trate.-

ARTICULO 193°.-El expendio de guías, permiso de marcación y certificado de ventas, que se expendan fuera del horario administrativo, será recargado con un 20%.-

CAPITULO XVII

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

ARTICULO 194°.- Hecho Imponible: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles de caminos rurales.-

ARTICULO 195°.-Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente capítulo:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 196°.-La presente Tasa se aplicará sobre todos los establecimientos rurales de la jurisdicción del Partido de Florentino Ameghino, y se cobrará por cada hectárea por año, el importe que surja por aplicación del artículo 198°.-

ARTICULO 197°.- La primera cuota del año 2021, será de una sexta parte de los valores que surjan de aplicar la metodología del artículo siguiente y así sucesivamente las cinco (5) restantes. Estableciéndose como fecha de vencimiento las siguientes:

- 1° cuota 20 de enero de 2021.-
- 2° cuota 22 de marzo de 2021.-
- 3° cuota 20 de mayo de 2021.-
- 4° cuota 20 de julio de 2021.-
- 5° cuota 20 de septiembre de 2021.-
- 6° cuota 23 de noviembre de 2021.-

ARTICULO 198°.- El valor base para el año es de \$575,30 por hectárea, abonándose 6 cuotas bimestrales de \$95,88 cada una. Asimismo se establece un descuento especial de acuerdo a la actividad principal desarrollada en cada establecimiento agropecuario según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD PRINCIPAL	% DE DESCUENTO	VALOR NETO ANUAL POR HECTÁREA
Cultivo de Cereales y Oleaginosas	0	\$575,30
Producción de leche (Tambo)	20	\$460,24
Producción de Masa para Mozzarella (Tambo fábrica)	10	\$517,76
Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lot)	0	\$575,30
Cría y/o Invernada de Ganado Bovino	10	\$517,76
Otras Actividades Agropecuarias	0	\$575,30

En forma simultánea a aquellos contribuyentes que posean establecimientos rurales de más de veinte (20) hectáreas que paguen la totalidad de la tasa correspondiente al año 2021 antes del primer vencimiento, se les aplicará un descuento del 25% por buen contribuyente.

A su vez, quienes paguen la cuota en termino se aplicará un descuento del 17% sobre el valor neto fijado para cada actividad.

ARTICULO 199°.-Deróguese la Ordenanza 4/1992, cuyos efectos se establecen en el presente artículo.

Los contribuyentes de la presente Tasa que posean establecimientos rurales de hasta veinte (20) hectáreas, abonarán una cuota anual única cuyo vencimiento operará el 23 de noviembre de 2021.

ARTICULO 200°.-A los efectos de determinar la actividad principal del artículo anterior, se tendrá en cuenta aquella actividad que produjo mayores Ingresos Brutos en el año anterior. La misma se determinará en base a la información aportada por el contribuyente, a través de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a los Ingresos Brutos u otros elementos aportados ante A.R.B.A. y A.F.I.P. representativos de la actividad principal desarrollada en cada establecimiento agropecuario. Cuando el contribuyente no aporte ningún elemento o los aportados sean insuficientes para su categorización, el Departamento Ejecutivo determinará de oficio la actividad principal que resulte más gravosa.

CAPITULO XVIII

Derechos de Cementerios

ARTICULO 201°.- Por la concesión de sepulturas de enterratorios, arrendamiento de nichos, renovaciones, concesiones de terrenos para bóvedas o panteones, sus transferencias, salvo cuando se operan por sucesión hereditarias, inhumaciones, exhumaciones, depósitos, traslados internos, reducciones y otros servicios o permisos que se efectivicen en el cementerio, se abonaran los Derechos que se establecen en el presente Titulo.-

ARTICULO 202°.- Son responsables de su pago las personas a quienes se les acuerden los servicios y/o quienes lo soliciten.-

ARTICULO 203°.- En los casos de transferencias de bóvedas responderán solidariamente por el pago de los Derechos, los tramitantes y los adquirentes.-

ARTICULO 204°.- Los Derechos se abonaran antes de prestar los servicios, otorgar los permisos o expedir los títulos en su caso.-

ARTICULO 205°.- Los Derechos del presente Titulo se cobraran según el siguiente detalle:

- a) Arriendo o renovación de sepulturas por 10 años-----
\$1767,00
- b) Arriendo o renovación de sepulturas por 20 años-----
\$3520,00
- c) Permiso de inhumación en tierra-----\$356,00
- d) Permiso de inhumación en nicho-----
\$356,00
- e) Permiso de inhumación de bóveda.-----\$856,00
- f) Permiso para construir monumentos recordatorios simples-----\$96,00

- g) Permiso para construir monumentos en mármol alto relieve primera categoría-----
-----\$356,00
- h) Parcela para panteón, bóveda, sepultura o nicho por 20 años-----\$9590,00
- i) Traslado de cadáveres en el cementerio o cementerios del Partido-----
\$356,00
- j) Transferencias en bóvedas o panteones-----
\$534,00
- k) Arriendo y/o renovación de nicheros por 10 años:
 - 1) Adultos en cualquier fila-----
\$23.000,00
 - 2) Párvulos 4°, 5° y 6° fila-----\$192,00
 - 3) Nicheros para urnas -----
\$1.219,00

El inciso h) estará sujeto a disponibilidad que se determina por Decreto del D.E. de acuerdo a la Planificación y Desarrollo Territorial del Cementerio.

En los casos de arrendamiento o renovación de nichos por diez (10) años podrá abonarse el importe correspondiente hasta en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo la primera cancelarse al solicitar el permiso y las restante del 1° al 5 de cada mes. En caso de incumplimiento se devengaran los intereses por mora determinados en la presente ordenanza.

En caso de producirse la solicitud antes del día 15, la 2° cuota se abonara en el mes siguiente si la misma se produce en la 2° quincena.

ARTICULO 206°.- Los que depositaren los cadáveres en bóvedas que no fueran de su propiedad ni del fallecido, pagaran el Derecho que se establece en el inciso e).-

CAPITULO XIX

Servicios Directos y Otras Tasas, Derechos y Contribuciones

ARTICULO 207°.- Por los servicios directos prestados por el Municipio y por aquellas tasas, derechos y contribuciones no comprendidas dentro de los Títulos anteriores se abonarán los importes que para cada caso se determinan en este Título.

Los Servicios Directos se harán efectivos siempre que exista disponibilidad, y previa solicitud y pago por los interesados.

Las tasas, derechos y contribuciones aquí tratadas se harán efectivas al practicarse las respectivas liquidaciones.

ARTICULO 208°.- A tal efecto se abonarán los siguientes importes:

1. Por m3 de tierra (arena de médano).....\$342,00

2. Por utilización de herramientas y servicio de maquinarias en propiedades privadas en general, los interesados abonarán:

Por hora de trabajo:

Moto niveladoras.....\$4.946,00

Tractor-Cargador y Pala-Retro.....
\$4.535,00

Retroexcavadora grande con Carretón.....
\$5.686,00

Camión Volcador.....\$3.357,00

Tractor y pala de arrastre.....
\$2.589,00

Minicargadora.....\$2.589,00

El tiempo que sume el traslado de la maquinaria hasta el destino de trabajo será bonificado con el 50% del valor de la hora de la máquina que corresponda.-

Además, cuando corresponda la colocación de alcantarillas y el Municipio provea dicho insumo, se abonará por unidad-----
\$2.082,00

3. Por servicio de acarreo de vehículos en infracción-----
\$1.096,00

4. Por prestación de servicio de ambulancia se abonará:

Servicio de ambulancia por kilómetro recorrido-----\$74,00

Servicio de ambulancia (sin médico) en espectáculos públicos por día-----
\$7.323,00

Servicio de ambulancia (con medico) en espectáculos públicos por día-----
\$9.830,00

5. Por prestación de servicio de alquiler de vehículos municipales con chofer se abonará:

Servicio de utilitario hasta 4 pasajeros -----\$59 por km
 Servicio de utilitario hasta 19 pasajeros-----\$116 por km

6. Las personas, entidades o empresas que posean, realicen u organicen carreras y otros juegos permitidos, abonarán los derechos que a continuación se establece con antelación el 30 de octubre, con excepción del inciso b) 2), que deberá abonarse al momento de solicitar el permiso:

- a) Mesa de billar en confitería, bar y similares por año-----
\$123,00
- b) Juegos permitidos de entretenimientos:
 - 1) En confitería, bar y similares, excepto los juegos comprendidos en el inciso f) por año-----\$192,00
 - 2) Transitorio, por día-----\$158,00
- c) Cancha de pelota a paleta en establecimiento comercial, por año-----
----\$890,00
- d) Cancha de bochas en establecimiento comercial, por año-----
\$123,00
- e) Paddle, por cancha, abonaran anualmente en establecimientos comerciales-----\$890,00
- f) Los llamados juegos mecánicos (conocidos como maquinas traga-monedas, flippers, video-juegos y/o cualquier otra denominación que persigan el mismo fin), por máquina y por año-----\$980,00

Prohíbanse las máquinas tragamonedas de juegos violentos, pornográficos y de azar (carreras de caballos, apuestas, punta y banca).

7. Por cada ejemplar de material para estudio de normas viales-----\$192,00

8. Por curso de manipulación de alimentos dictado por personal municipal habilitado-----\$480,00

9. Por utilización de establecimientos terminales de colectivos, por parte de la empresa transportista, el canon aplicable a las estaciones centralizadas de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros, para líneas interurbanas y/o rurales y suburbanas, abonaran la tarifa uniforme fijada por la Dirección Provincial de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, en sus decretos tarifarios.

10. Por expedientes de productos alimenticios cuya inscripción y/o análisis sea obligatorio-----\$329,00
11. Por habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias-----\$1.836,00
12. Por renovación anual de Habilitación de Transporte de sustancias alimenticias-----\$918,00
13. Por cada ejemplar Forestal del Vivero Municipal (Sauce Mimbre-Sauce Eléctrico- Fresno-Álamo Piramidal-Álamo común- Acacia Constantinopla-Otras especies)-----\$480,00

En el caso de los servicios correspondientes a los apartados 1, 2, 3 y 4, el Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago cuando se trate de una situación de emergencia, personas en estado vulnerabilidad social determinada por la Secretaría de Desarrollo Humano, o fines sociales, comunitarios y/o deportivos.

ARTÍCULO 209°.- Los servicios especiales de limpieza e higiene serán retribuidos conforme a los importes que a continuación se establecen:

- a) Por higienización y limpieza de malezas de terrenos y frentes de propiedad privada que correspondan a su propietario, a poseedores a título de dueño y/o usufructuarios, se abonará por metro cuadrado de superficie. El servicio será prestado cuando se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y/u otros elementos que requieran procedimientos de higiene, cuando los obligados no lo efectúen dentro del plazo que al efecto se fije y previa intimación.
A tales efectos, se abonará-----\$38 por metro cuadrado.
- b) Por el servicio extraordinario de extracción de residuos generados por establecimientos particulares se abonará por viaje y será prestado a requerimiento de los interesados, a cuenta suya, o será realizado compulsivamente por la Municipalidad cuando existan razones justificadas-----\$2.877
por viaje de camión.

CAPITULOXX

Tasa por Servicios Sanitarios

ARTICULO 210°.-Hecho Imponible: Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponibles los servicios de desagües cloacales comprendidos en el radio en que se extienden las obras, y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio; se pagarán las tasas que se establece en este título, con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios.-

Las disposiciones del presente artículo son también aplicables:

- 1) A los inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas.-
- 2) A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito a través de finca con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas.-
- 3) A los inmuebles que aunque no sean habitables, se utilicen en actividades o fines que a juicio del municipio requieran servicios sanitarios.-
- 4) Los inmuebles destinados total o parcialmente para establecimientos industriales y todos aquellos que no tengan carácter domiciliario exclusivamente, deberán tener las instalaciones especiales establecidas en la presente.-

ARTICULO 211°.- Son contribuyentes:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueño.-

ARTÍCULO 212°.-A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, establézcase el siguiente cuadro tarifario mensual:

a)	Para las parcelas residenciales edificadas se fija en	\$199,00
b)	Para las parcelas baldías se fija en	\$158,00
c)	Según detalle:	
	Lavaderos de automotores	\$884,00
	Estaciones de expendio de combustible, derivados del petróleo	\$884,00
	Mercados, supermercados, hipermercados, centros comerciales y similares, de más de 300m ² cubiertos y hasta 1000m ² cubiertos	\$493,00
	Mercados, supermercados, hipermercados, centros comerciales y similares, de más de 1000m ² cubiertos	\$1.219,00
	Hoteles, posadas, albergues y similares hasta 300m ² cubiertos	\$493,00
	Hoteles, posadas, albergues y similares de más de 300m ² cubiertos	\$1.226,00
	Plantas de acopio, secado, ventilado, clasificado, etc., de semillas, cereales y oleaginosas	\$952,00

Residencias con 4 o más conexiones	\$781,00
Residencias con 3 conexiones	\$562,00
Residencias con 2 conexiones	\$370,00

En todos los casos deberá adicionarse de corresponder las cargas impositivas nacionales y provinciales.-

ARTICULO 213°.- Se determina como tarifas por los servicios que a continuación se detallan los siguientes importes:

- 1) Conexión a instalar por cuenta del propietario (provisión y ejecución de los trabajos), de cualquier diámetro, abonará por gastos de inspección, -----
\$959,00
- 2) Conexiones a red existente a cargo de la Municipalidad (provisión y ejecución de los trabajos)-----
\$5.754,00
- 3) Inspección por deficiencias en las instalaciones domiciliarias-----\$480,00
- 4) Desobstrucción de cloacas en domicilios-----
\$1.918,00

En los casos de conexiones a red existente, podrá abonarse el importe correspondiente en hasta tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo la primera cancelarse al solicitar el permiso y las restantes del 1 al 5 de cada mes. En caso de incumplimiento se devengarán los intereses por mora determinados en la presente ordenanza.

ARTICULO 214°.- Para las tarifas especificadas en el Artículo 212°, establézcase como fecha de vencimiento, el día 20 del mes inmediato posterior; en caso de ser feriado, el primer día hábil siguiente al mismo. Las tarifas especificadas en los restantes incisos deben ser abonadas al solicitar el servicio.-

ARTICULO 215°.- El resto de las obligaciones fiscales inherentes al presente título se regirá por las disposiciones particulares establecidas por Ordenanza Municipal.-

CAPITULO XXI

Tasa de Seguridad y Defensa Civil

ARTÍCULO 216.- Hecho Imponible: Crease la tasa de Seguridad y Defensa Civil por los servicios que se brindan en todo el territorio del Partido, enumerados precedentemente:

- a) Servicios de patrullaje rural
- b) Vigilancia en radios urbanos y rurales
- c) Colaboración y/ o apoyo en sostenimiento de policía local.-

ARTÍCULO 217°.-Contribuyentes y Responsables: Están alcanzados por esta tasa todos los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTÍCULO 218°.-Base Imponible: La base imponible se conformara de un importe fijo anual:

- a) Los inmuebles urbanos tributarán anualmente la suma de.....\$473,00
- b) Los inmuebles rurales tributarán anualmente la suma de.....\$39,30 por ha.

ARTICULO 219°.- Oportunidad de Pago: El pago de la tasa se hará efectivo conjuntamente con la Tasa por Alumbrado, Limpieza y conservación de la Vía Pública o con la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTICULO 220°.- Aféctese el 100% de lo recaudado por la Tasa de Seguridad y Defensa Civil al Plan de Seguridad Municipal – Manutención de Policía Comunal y mantenimiento de Cámaras de Seguridad.

ARTÍCULO 221°.-Eximición: Serán alcanzados con el beneficio de la eximición, los contribuyentes exentos en las tasas enunciadas en el Artículo 42, por las cuotas y/o periodos correspondientes.

CAPITULOXXII

Tributo por Revalorización de Inmuebles

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 222°.- Por las actuaciones administrativas y/o inversiones municipales que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, y que se vuelque al mercado inmobiliario, tributarán la Revalorización de Inmuebles.

Serán consideradas dentro de estas actuaciones las acciones administrativas del municipio y otros niveles de gobierno y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad y que son las siguientes:

- a) Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación, que las anteriormente vigentes (Ley 8912 y ordenanzas reglamentarias).
- b) Cambio de usos de inmuebles.
- c) Establecimiento o modificación de zonas que permitan fraccionamientos en áreas anteriormente no permitidas, o de menor intensidad de uso.

- d) Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados).
- e) Obras de infraestructuras de servicios (agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica).
- f) Obras de pavimentación, cordón cuneta y mejorado.
- g) Obras de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes públicos, seguridad, delegaciones municipales).
- h) Nuevas plantas de tratamiento de efluentes y de perforaciones y almacenamiento de agua corriente.

El listado precedente es taxativo. Cualquier tipo de actuación del Municipio que requiera ser incorporado al mismo, deberá serlo por Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 223º.-

Para los nuevos fraccionamientos, el uso de nuevos parámetros urbanos que permitan una mayor cantidad de inmuebles y mayor rentabilidad del uso del suelo, el tributo será del 14% de los lotes del nuevo fraccionamiento.

Por autorización para poder utilizar el predio para otros usos, se tributará el 20% del Valor fiscal.

Para las obras que benefician la calidad de vida como infraestructura, pavimentación, equipamiento comunitario, realizada por la Municipalidad y que no hayan sido abonadas por los frentistas, el valor total de la obra, se prorrata entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada inmueble.

Para la construcción, la utilización o permisos para mayor cantidad de m², el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de m² construibles con la normativa anterior y los m² totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será del 20% de dicho valor.

El valor del m², se basará en el tipo de construcción y valor, que para ese tipo de construcción determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción, el tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un 80%. El plazo de pago podrá ser de hasta de cinco (5) años, actualizando sus valores, por el INDEC, sin intereses.

ARTÍCULO 224º.- Vigencia del tributo

a) La vigencia del tributo comienza con la promulgación de la presente ordenanza.

a1) Para los inmuebles beneficiados por las obras públicas, se aplicará a partir de la realización del 90% de la obra pública.

a2) Para inmuebles beneficiados por las posibilidades de mayor superficie construible a partir de la utilización de la normativa.

a3) Para áreas que cambien de zonificación, a partir del comienzo de la subdivisión en el terreno.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 225º.- La obligación de pago del Tributo por Revalorización de Inmuebles estará a cargo de:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios de los inmuebles.

c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

d) Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.

e) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.

f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 226º.- Dispuesta la liquidación del monto de la Revalorización de Inmuebles, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas e intereses que determine.

Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación.

A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación de mayor valor, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda.



Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo por Revalorización de Inmuebles.

EXENCIONES

ARTICULO 227°.- Podrán eximirse del pago de este tributo, en los porcentajes que en cada caso establezca la Ordenanza sancionada al efecto y para los sujetos incluidos en el articulado correspondiente (edificios de propiedad del Estado Nacional y Provincial, entidades educativas sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio).

ARTICULO 228°.- En los casos en que el inmueble haya sido objeto de imposición del recobro de la obra que genera la valorización del inmueble, el mismo estará exceptuado del presente tributo.

RUBRO 2 – OTROS INGRESOS

Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

ARTICULO 229°.- Ingresarán a este Rubro los importes que surjan de la aplicación de esta Ordenanza, de la Ordenanza Municipal N° 2510 (G.P.) y sus modificatorias y supletoriamente las Ordenanzas Generales 178, 179 y 181, y el Código de Faltas Municipales.-

ARTICULO 230°.- Ingresarán a este rubro las Multas por Infracciones a las Leyes 24.449 y 13.927.

Las multas cuyos montos firmes sean superiores a pesos mil (\$3000) podrán abonarse en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a determinar por el Departamento Ejecutivo.

Aranceles Hospitalarios

ARTICULO 231°.- **Deróguese la Ordenanza 714/2010.** El servicio por habitación en las Residencias Municipales de la Tercera Edad de la Municipalidad de Florentino Ameghino comprenderá las siguientes prestaciones: alojamiento, alimentación, servicio de enfermería las 24 horas, atención de la situación social y familiar de los



residentes, talleres de recuperación de la lectura y la escritura, actividades recreativas, culturales o labor terapéuticas y salidas recreativas.

Al efecto, se cobrará el 70% de lo que el habitante perciba en carácter de haberes previsionales de cualquier modalidad y pensión.

ARTICULO 232°.-Los distintos servicios prestados en el Hospital municipal de Florentino Ameghino, que se encuentran en la Ordenanza N° 114/93 se cobrarán según los valores fijados en la mencionada ordenanza.

Sin perjuicio de ello, los servicios aquí detallados se abonarán de la siguiente manera:

- a) Examen Pre y Post Ocupacional-----\$3014,00
- b) Libreta Sanitaria-----\$600,00

Los exámenes Pre y Post ocupacional incluyen: Laboratorio (Hemograma, Glucemia, Urea y Orina Completa), radiografía de tórax, electrocardiograma y consulta médica. Cuando se soliciten exámenes adicionales a los antes referidos, su valor será determinado utilizando el nomenclador de IOMA vigente al momento de la solicitud.

ARTICULO 233°.- Por uso del Natatorio Municipal se abonará por día:

- a) Menores de 6 años..... \$0,00
- b) Menores de 7 a 13 años..... \$15,00
- c) Mayores de 13 años.....\$30,00

Autorizar al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano a otorgar pases gratuitos a personas vulnerables que no puedan afrontar dichos montos, debiendo previamente efectuar un informe social que respalde su otorgamiento. Al efecto, se emitirá una credencial con la vigencia que establezca el Departamento Ejecutivo, en la que constaran los datos personales del beneficiado y una leyenda que diga "pase 100% subsidiado".